

EL MERCADO DE RENTAS DECIMALES Y SUS AGENTES. ARRENDAR EL DIEZMO DEL VINO EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA A FINALES DEL SIGLO XV*

Andrés Requena Parra

Universidad de Málaga**

E-mail: arequena96@uma.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0522-8170>

RESUMEN

Este estudio analiza el mercado de rentas decimales y sus agentes en los últimos años del siglo xv. Para ello, se aborda el mapa fiscal del arzobispado de Sevilla, el perfil de los agentes involucrados en el arrendamiento del diezmo y la forma en la que participaron en el sistema. A su vez, se tienen en cuenta las características económicas del periodo y la relación que guardan con la renta decimal. Con este propósito se emplearán los datos contenidos en los llamados «libros de las rentas de los diezmos del vino y del aceite» conservados en el Archivo Catedral de Sevilla, por adecuarse estos a nuestro objetivo, así como por ser las únicas nóminas completas de arrendatarios para el periodo medieval. Todo ello ha permitido comprobar el perfil local y «minimalista» de los agentes involucrados en el diezmo, la atomización del mercado de rentas decimales y la relación existente entre este gravamen y la densa trama de pequeñas transacciones económicas que entretejían y abastecían a los mercados medievales.

PALABRAS CLAVE: diezmo, Sevilla, arrendamiento, fiscalidad eclesiástica, economía, vino.

THE TITHING RENTS MARKET AND ITS AGENTS. LEASING THE TITHE OF WINE IN
THE ARCHBISHOPRIC OF SEVILLE AT THE END OF THE FIFTEENTH CENTURY

ABSTRACT

This study analyzes the tithing rents market and its agents in the last years of the 15th century. To do this, the fiscal map of the archbishopric of Seville is addressed, the profile of the agents involved in the leasing of the tithe and the way in which they participated in the system. At the same time, the economic characteristics of the period and the relationship they have with the tithe rent are considered. For this purpose, the data contained in the so-called «*libros de las rentas de los diezmos del vino y del aceite*» preserved in the Archivo Catedral de Sevilla will be used, as these are suitable for our objective, as well as because they are the only complete lists of lessees for the medieval period. All of this has allowed us to verify the local and «minimalist» profile of the agents involved in the tithe, the atomization of the tithing rents market and the relationship between this tax and the dense web of small economic transactions that interweaved and supplied the medieval markets.

KEYWORDS: Tithe, Seville, lease, ecclesiastical taxation, economy, wine.

DOI: <https://doi.org/10.25145/j.cemyr.2025.33.03>

CUADERNOS DEL CEMyR, 33; enero 2025, pp. 51-84; ISSN: e-2530-8378

[Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional \(CC BY-NC-SA\)](#)



0. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el análisis de los agentes vinculados al arrendamiento de rentas y tributos ha constituido un campo de interés creciente para la historiografía. Las propuestas renovadoras de la *New Fiscal History* implicaron un desplazamiento de los objetos de estudio¹, desde los aspectos institucionales del sistema fiscal y sus órganos de gestión hacendística hacia una visión más global del hecho tributario, al integrar en su análisis todo tipo de variables políticas, sociales y económicas². En el caso de la Castilla bajomedieval, el mayor énfasis en la «vertiente sociológica» de la fiscalidad ha incidido, entre otras cosas, en la multiplicación de estudios focalizados en los responsables de gestionar los tributos. Esto ha permitido trascender su imagen como meros «intermediarios» y llamar la atención sobre los múltiples roles y servicios prestados por aquellos individuos que estuvieron dispuestos a participar en el «negocio fiscal», así como las oportunidades que este ofrecía, por ejemplo, para fortalecer sus actividades comerciales y financieras, o como vía a través de la cual desarrollar sus estrategias de medra política y social³.

Así pues, es mucho lo que la historiografía ha avanzado en la comprensión de los operadores relacionados con el arrendamiento y gestión de rentas. Sin embargo, nuestro conocimiento sobre la cuestión no es homogéneo, dado que no todos los sistemas fiscales que coexistieron desde el siglo XIII han recibido el mismo tratamiento, ni tampoco los agentes presentes en las distintas escalas de la admi-

* Este trabajo ha sido financiado por el proyecto de investigación «Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)» (PID2021-126283NB-I00), perteneciente a la red temática de investigación cooperativa *Arca Communis* (www.arcacomunis.uma.es). El mismo ha sido realizado en el marco de un contrato FPU del Ministerio de Universidades, convocatoria de 6 de noviembre de 2020. Principales siglas archivísticas utilizadas: Archivo Catedral de Sevilla (ACS), Archivo General de Simancas (AGS), Escribanía Mayor de Rentas (EMR), Fondo Capitular (FC).

** Universidad de Málaga, contratado predoctoral (PDI, beneficiario FPU), Área de Historia Medieval, Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Campus de Teatinos, s/n, 29071, Málaga (España), <https://www.uma.es/ciencias-historicas/>.

¹ Por ejemplo, Bonney (1996, 1999). Una advertencia sobre las eventuales derivas teleológicas de esta corriente y un repaso de la evolución sobre los estudios de la construcción de los sistemas fiscales y el Estado en Carocci (2014).

² Resulta imposible desarrollar aquí una bibliografía que recoja con exhaustividad todos los trabajos relacionados con la fiscalidad. Si quisiéramos destacar a autores como Miguel Ángel Ladero Quesada, Antonio Collantes de Terán Sánchez, José Manuel Carretero Zamora, Denis Menjot, Ángel Galán Sánchez, David Alonso García, Ágatha Ortega Cera, Pablo Ortego Rico, José Manuel M. Triano Milán o Federico Gálvez Gambero. Las múltiples ausencias se deben a motivos de espacio. Un detallado estado de la cuestión sobre los estudios fiscales en los reinos peninsulares medievales en Ladero Quesada (2015).

³ Una síntesis sobre la Real Hacienda de Castilla a finales del siglo XV y principios del XVI y sus agentes en Carretero Zamora, Alonso García (2003). Existen multitud de trabajos relacionados con los arrendatarios de rentas y su participación en el «negocio fiscal», los roles desempeñados y los beneficios económicos, políticos y sociales que podían lograr de él, por ejemplo, y sin pretender ser exhaustivos: Alonso García (2006); Galán Sánchez (2015); Ortego Rico (2017); Soria Mesa (2016); Ortega Cera (2020).



nistración de rentas. De esta forma, los grandes actores vinculados con la gestión mayorista de rentas han disfrutado de una mayor atención que los agentes menores⁴. Dicha situación está relacionada tanto con los objetos de estudio priorizados por la historiografía como con la menor disponibilidad de fuentes referentes a los operadores menores. Por otra parte, el estudio del hecho fiscal ha estado íntimamente ligado al de la construcción del Estado y el fortalecimiento del poder regio. Esta circunstancia ha determinado que los agentes vinculados al fisco regio hayan recibido atención preferente, frente a aquellos que actuaban en el marco de los sistemas fiscales municipal, eclesiástico y señorial⁵.

El individuo que se constituye en arrendatario de rentas se convierte, por defecto, en un agente económico relevante. El ejercicio de su oficio comportaba, por lo general, una posición aventajada en el mercado gracias a un acceso privilegiado a la información, mayor facilidad a la hora de comercializar el producto gravado, mejores posibilidades de contar con el respaldo coactivo de las instituciones o de establecer relaciones de patronazgo con las autoridades interesadas, entre otras ventajas (Alonso García, 2006; Ortega Cera, 2010: 228). Por consiguiente, el análisis de los agentes fiscales y su actuación como tales debe ser incardinado dentro del contexto económico en el que desarrollaban su actividad, que para la Castilla de fines del siglo xv se caracteriza por 1) ser un ámbito mercantil de gran dinamismo; 2) la importancia que había adquirido en la vida económica el consumo y la circulación de productos; 3) la convivencia a un mismo tiempo de un mercado «precapitalista» guiado por el beneficio y unos circuitos comerciales tradicionales asociados a la economía de subsistencia; 4) el desarrollo concomitante y progresivamente imbricado del comercio exterior marítimo y el interior; y 5) una continua integración del mercado de la mano de los avances del Estado derivado de un proceso de convergencia institucional y jurisdiccional⁶.

Hechas estas precisiones y como punto de partida para el estudio de una temática muy amplia, nuestro propósito en este trabajo es abordar uno de los aspectos del sistema fiscal eclesiástico que, hasta el momento, ha recibido un menor tratamiento: el mercado de arrendamiento de rentas decimales y los agentes «minoristas» que participaron en él, a partir del caso del arzobispado de Sevilla a fines del

⁴ Sobre los agentes vinculados al arrendamiento mayorista de rentas regias, Ortego Rico (2015); Bello León, Ortego Rico (2019). Sobre la relación entre agentes mayores y menores, por ejemplo, Ortego Rico (2012).

⁵ Por ejemplo, para el caso concejil véase Collantes de Terán Sánchez (1997); para el caso de la fiscalidad señorial García Ayoso (2021: 508-553); la fiscalidad eclesiástica, en Ibáñez Rodríguez (1999: 193-208). Sobre este último trabajo cabe advertir que, en el caso del obispado de Calahorra que se aborda, las rentas eran gestionadas mediante un sistema de recaudación directa, por lo que no se arrendaba la recaudación en sí, sino el derecho de participación que el arrendador tenía sobre el acervo común decimal de una determinada parroquia. En el caso del arzobispado de Sevilla objeto de nuestro estudio es el sistema de recaudación lo que se arrienda.

⁶ Observaciones propuestas por Igual Luis (2008). En la misma línea, pero anterior, Casado Alonso (2003).



siglo xv⁷. Con ese propósito analizaremos el mapa eclesiástico de este espacio y su relación con las características demográficas y económicas del reino de Sevilla, antes de valorar las características del mercado de rentas decimales, el perfil de los agentes y su participación en el contexto económico del reino de Sevilla a finales del siglo xv.

1. LAS FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LOS ARRENDATARIOS DEL DIEZMO

Pese a que el sistema de arrendamiento de diezmos se desarrolló de manera progresiva en el arzobispado de Sevilla entre 1289 y 1334, y fue sancionado por Alfonso XI a lo largo de las décadas de 1330 y 1340, es escasísima la documentación que nos ha llegado sobre la cuestión que nos ocupa⁸. Así pues, para antes de la década de 1490 resulta imposible presentar nóminas seriadas de arrendatarios de rentas decimales, pese a que los libros donde se recoge la normativa relativa al arrendamiento del diezmo eclesiástico, sistematizada en el último tercio del siglo xiv⁹, muestran la amplia gama de documentos expedidos para la gestión de las rentas, como abonos, fianzas, fieldades o recudimientos¹⁰. Sin embargo, las autoridades eclesiásticas no debieron considerar necesario conservar esta documentación, por lo que quizás se llevó a cabo su destrucción sistemática una vez que perdían su valor jurídico tras la rendición contable. Solo así se explica su prácticamente total ausencia en el Archivo Catedral de Sevilla. Únicamente han sobrevivido cuatro libros correspondientes a los años 1494, 1495, 1497 y 1498 en los que se recoge de manera sistemática el proceso de almoneda de la totalidad de los partidos en que se dividía el arzobispado de

⁷ Sobre el arzobispado de Sevilla véase Ladero Quesada y González Jiménez (1978), y Montes Romero-Camacho (1988).

⁸ El sistema de recaudación directa mediante el régimen de tercería fue abandonado progresivamente durante esos años. El desarrollo del sistema de recaudación indirecta del diezmo se produjo, además, en el contexto de grandes innovaciones fiscales realizadas por la Corona en los años centrales del siglo xiv. Es posible que el poder regio interviniese en el desarrollo del nuevo sistema de recaudación del diezmo como forma de incrementar la recaudación tras la negativa experiencia arrojada por la colecturía de las tercias de 1318 y 1319 y la propia recomendación de los prelados al monarca sobre la conveniencia del arrendamiento. Ladero Quesada (1993: 192). Los privilegios de Alfonso XI de los años 1334, 1336, 1337, 1340 y 1346 que regulan y defienden el nuevo sistema de arrendamiento en Archivo Catedral de Sevilla, Fondo Capitular, Sección ix, Caja 10893, número 20, 38/2, 34/1, 45/1 y 21/1; y 10914 n.º 6/1. En adelante ACS, FC, Sección, Caja, número.

⁹ En 1370 existía ya un «librete» que recogía la normativa. ACS, FC, Secc. i, n.º 7424. No ha sobrevivido ningún ejemplar salvo lo que parecen ser dos versiones sintéticas de el de 1385 y 1386 en ACS, FC, Secc. ix, C. 10893, n.º 35 y 37. Un ejemplar completo sobre la normativa, pero de redacción más tardía en ACS, FC, Secc. i, n.º 7432.

¹⁰ Es decir, documentación como la que hoy día podemos encontrar, por ejemplo, en Escribanía Mayor de Rentas del Archivo General de Simancas, referente a los arrendamientos de rentas regias.

Sevilla¹¹. Estos registros aportan las únicas nóminas de arrendatarios de rentas decimales de las que disponemos para el periodo medieval.

Dichos libros eran redactados por los contadores del cabildo a partir de la información sobre las pujas ofrecidas y el precio alcanzado por cada expediente fiscal, suministrada por los hacedores de rentas o, en su defecto, por el vicario o el escribano del lugar, una vez finalizado el proceso de licitación en cada vicaría. Esta información era complementada posteriormente con los resultados del proceso de almoneda que, a continuación, se realizaba en Sevilla. Finalmente, los datos recabados eran sistematizados por los contadores en un solo libro con el propósito de conocer anualmente con precisión la suma que cada uno de los distintos beneficiarios del diezmo debía percibir del acervo común correspondiente a cada parroquia¹².

Sin embargo, estos registros plantean dos problemas principales. Por una parte, el proceso de licitación se producía en dos fases consecutivas: un primer proceso de almoneda se desarrollaba en la cabeza de cada vicaría y, una vez rematada allí la renta, se iniciaba un segundo proceso de licitación en la propia ciudad de Sevilla¹³. El problema radica en que la identidad de los licitadores y del arrendatario final únicamente aparecen consignados para las pujas producidas en Sevilla, para las realizadas fuera de la ciudad solo aparece representado el valor de partida de la renta y las pujas ofrecidas, pero no la identidad de los licitadores. Esto es especialmente grave en la medida en que afecta sobre todo a los partidos más valiosos del arzobispado, bien sea porque al solo ser pujados en el lugar no se explicita la identidad de los licitadores y arrendatarios finales; o bien porque, pese a haber sido pujados en Sevilla, no se recoge de forma expresa la expedición del recudimiento pertinente, tal y como puede observarse para el caso de 1498 en la tabla 1.

El segundo de los problemas que presentan estos registros es que están dedicados exclusivamente a las rentas del vino y del aceite, es decir, solo recogen dos de

¹¹ ACS, FC, Secc. II, n.º 3492 a 3495. Por el momento no nos ha resultado posible consultar el primero de ellos, correspondiente al año 1494, por lo que nuestro estudio se basará íntegramente en los otros tres.

¹² La obligación de mandar la información al cabildo por parte de los vicarios y escribanos en ACS, FC, Secc. I, n.º 7432. leyes 84 y 85. El libro es una copia realizada en el siglo XVI, en torno a 1503. La primera de las leyes indicadas establece que el vicario «... luego así como recibe el dicho facimiento e los enbie aquí al dicho mayordomo quando enbiare los libros de las dichas rentas que son para los contadores que hacen el dicho repartimiento. Y eso mismo sean obligados de enbiar todo lo que monta el dicho facimiento a sevilla al mayordomo Con buen Recabdo en manera que no mengue ende algo...». La ley 85 dispone que «... los vicarios e escribanos que estuvierdes (*sic*) al facer de las dichas Rentas que pasados los terminos en que han de pujar e dar fianças e juzgar las dichas Rentas [...] enbiedes los libros de las dichas rentas firmados e si[g]nados al mayordomo del Comunal o al notario de las Rentas o a los contadores...».

¹³ Así se establece en el libro de hacimiento de rentas ACS, FC, Secc. I, n.º 7432. tanto en general como para cada uno de los distintos ramos del diezmo, variando las fechas exactas en función de cada especie gravada y, también, regiones del arzobispado.



TABLA 1. SEIS RENTAS MÁS VALIOSAS DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA Y SUS ARRENDATARIOS (1498)*

PARROQUIA	RENTA	VALOR DE LA RENTA EN MRS.	IDENTIDAD
Sanlúcar de Barrameda	Vino	354 666,7	Desconocida
Santa Bárbara, Écija	Aceite	300 000,0	Desconocida
Cazalla de la Sierra, Sierra de Constantina	Vino	161 253,4	Alfonso Suárez
Rota	Vino	154 698,0	Juan Ferrero
Alanís, Sierra de Constantina	Vino	147 000,0	Fernando de Alcocer
San Miguel, Jerez de la Frontera	Vino	140 000,0	Desconocida

* ACS, FC, Secc. II, n.º 3495.

las muchas especies animales y vegetales gravadas por el diezmo eclesiástico¹⁴. Con todo, no cabe menospreciar esta información. El peso de estos dos productos sobre el total de los ingresos decimales en moneda era muy elevado, debido a su importancia en el contexto de expansión económico-comercial y demográfica de fines del siglo xv (Ladero Quesada, 1992: 224-226)¹⁵. En consecuencia, ambas especies aportaban aproximadamente el 50 % del total de ingresos decimales en moneda para los años en los que nos resulta posible desagregar los datos (*vid.* ilustración 1).

2. EL MAPA FISCAL DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA

La recaudación del diezmo eclesiástico se realizaba en un enorme número de distritos fiscales coincidentes, salvo excepciones, con el mapa parroquial, en la medida en que la *causa finalis* de la renta era subvenir a las necesidades del clero a través del sistema benefical¹⁶. En el caso del arzobispado de Sevilla cada uno de los ramos del diezmo de cada parroquia era arrendado de manera unitaria bajo la supervisión de los agentes del Cabildo hispalense delegados para tal fin. Por tanto,

¹⁴ Salvo castañas para las parroquias de San Jorge, Santiago y Santa Constanza de Constantina. En cualquier caso, es poco significativo dado que su valor no supera el 0,3 % del total en ninguno de los años.

¹⁵ Entre la historiografía especializada en la región, las características demográficas y económicas de este espacio y su evolución es necesario remitirse a las obras de Mercedes Borrero Fernández, Antonio Collantes de Terán Sánchez, Manuel González Jiménez, Emilio Martín Gutiérrez o María Antonia Carmona Ruiz. Su cita pormenorizada resultaría excesiva. Nos remitiremos a estos trabajos cuando sea oportuno.

¹⁶ El mapa parroquial sevillano y los distintos beneficios situados en cada parroquia en Ladero Quesada y González Jiménez (1978: 15-16 y 25-31). Los distritos fiscales coinciden con el mapa parroquial, salvo excepciones como mitaciones, donadíos y terzuelos.



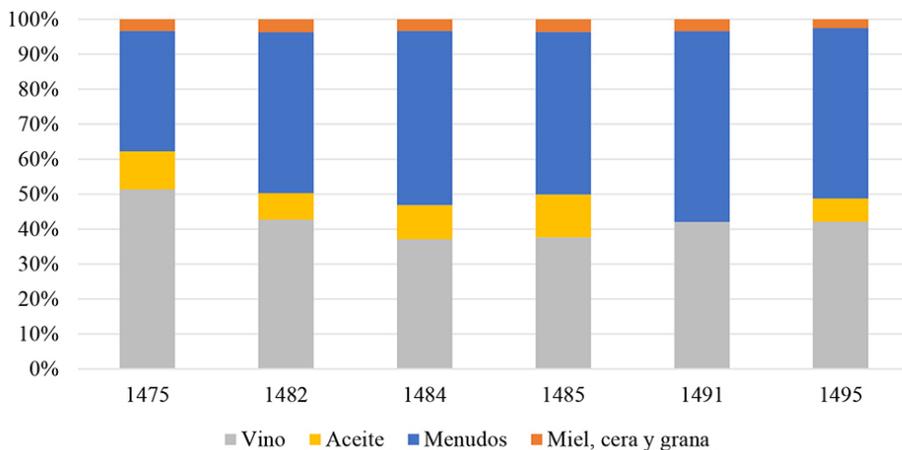


Ilustración 1. Peso porcentual del vino, aceite, menudos y miel sobre ingresos decimales en moneda del arzobispado de Sevilla.

1475 (ACS, FC, Secc. II, n.º 12441); 1482 (ACS, FC, Secc. II, n.º 1555); 1484 y 1485 (AGS, CMC 1.ª época, leg 40, s.f.); 1491 (ACS, FC, Secc. II, n.º 8740); 1495 (ACS, FC, Secc. II, n.º 8741). En 1491 los ingresos correspondientes al aceite están integrados en «menudos».

en nuestro caso, el arrendatario se hacía con la totalidad del diezmo de cada especie vegetal o animal arrendada y solo después se procedía al reparto de la cantidad finalmente abonada entre los distintos beneficiarios del acervo común decimal de cada parroquia¹⁷. Se trataba de un sistema más simple y homogéneo que el observado coetáneamente para otras diócesis castellanas que, sin embargo, situaba bajo la responsabilidad del Cabildo la administración de todos los aspectos relativos al diezmo en un mapa fiscal fragmentado en multitud de partidos, muchos de los cuales presentaban un valor reducido.

En efecto, la tabla 2 muestra cómo, de media, el precio de arrendamiento del 80% de los partidos no superaba los 50 000 mrs., de los cuales casi el 40% correspondían a parroquias cuyos diezmos no sobrepasaban los 10 000. Estas cifras no resultan sorprendentes dado que el territorio del arzobispado estaba compuesto por 194 distritos con características demográficas y económicas muy heterogéneas.

¹⁷ La distribución porcentual del acervo común decimal entre cada uno de los «tercios» en Ladero Quesada y González Jiménez (1978: 23-24). El «Libro Blanco», cuya parte original fue elaborada en 1411 por el cabildo, recoge las Constituciones de D. Remondo de 1261, diversos estatutos y constituciones, el reparto del diezmo entre sus distintos beneficiarios, las parroquias existentes, el número de beneficiados de cada una de ellas y la parte del diezmo del lugar que correspondía a cada uno. El original en ACS, FC, Secc. II, n.º 9138. Una edición completa del Libro en Belmonte Fernández (2017).





TABLA 2. VALOR DE LOS DISTRITOS (MEDIAS DE 1495, 1497 Y 1498)*

VALOR DE LOS PARTIDOS (EN MRS.)	NÚMERO DE PARTIDOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	CANTIDAD TOTAL DE LOS TRAMOS (EN MRS.)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL
No indica	7,3	3,8	0,0	0,0
Entre 0-10 000	75,0	38,7	372 108,7	6,7
Entre 10 001-25 000	52,3	27,0	827 956,5	14,4
Entre 25 001-50 000	28,8	14,4	1 023 324,7	17,6
Entre 50 001-75 000	11,0	5,7	706 135,5	11,8
Entre 75 001-100 000	6,0	3,1	513 740,6	8,9
Más de 100 000	14,3	7,4	2 469 569,6	40,6
Total	194,0	100,0	5 912 835,6	100,0

* ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

Aunque no es posible desarrollar de manera pormenorizada ambas cuestiones, resulta necesario exponerlas brevemente dada su importancia para el análisis realizado. El esfuerzo repoblador llevado a cabo durante la segunda mitad del XIII en el valle del Guadalquivir supuso un fracaso, debido al agotamiento de los recursos demográficos y a la inestabilidad política de buena parte del reinado de Alfonso X (Borrero Fernández, 2003: 174). Como resultado de ello, el reino de Sevilla presentó un hábitat marcadamente concentrado y una distribución demográfica poco homogénea, pues la población se asentó especialmente en las zonas del Aljarafe, la Ribera y parte de la Campiña (Borrero Fernández, 2005: 61-2; Ladero Quesada, 1992: 221-222). Mientras tanto, en los territorios fronterizos o montañosos, como los litorales onubense y gaditano (Borrero Fernández, 2003: 294; Ladero Quesada y González Jiménez, 1997; y Martín Gutiérrez, 2018: 229), o las sierras de Aracena y Constantina (Borrero Fernández, 1998: 9-18), el poblamiento fue débil e inestable. Solo a finales del siglo XIV comenzó a revertirse esta situación, pues a partir de entonces empezó un lento despegue demográfico que se acentuaría en el siglo XV (González Jiménez, 2001)¹⁸. Pese a ello, el mapa fiscal-parroquial del arzobispado hispalense no experimentó grandes cambios y coincide a grandes rasgos con la estructura poblacional heredada de los siglos XIII y XIV (Ladero Quesada y González Jiménez, 1978: 9 y 14)¹⁹. Como se aprecia en la tabla 3, las comarcas de la Campiña y el Aljarafe son las que ofrecen en 1498 una división en un mayor número de distritos

¹⁸ La evolución demográfica del reino de Sevilla y sus distintas regiones durante el siglo XV en Flores Valera (2001: 46-81).

¹⁹ La geografía de la archidiócesis, su división vicarial y localidades en Ladero Quesada y González Jiménez (1978: 9-15).

TABLA 3. NÚMERO DE PARTIDOS, VALOR TOTAL Y VALOR MEDIO DE LOS PARTIDOS POR REGIONES EN 1498*

REGIÓN	NÚMERO DE PARTIDOS	VALOR TOTAL DE LA REGIÓN EN MRS.	MEDIA DEL VALOR DE LOS PARTIDOS EN MRS.
Sevilla	25	287 422,6	11 496,9
Aljarafe-Ribera	46	740 413,3	16 095,9
Campaña	44	1 766 031,5	40 137,1
Sierra de Aracena	19	262 086,6	13 794,0
Sierra de Constantina	19	798 811,4	42 042,7
Cádiz	16	1 236 451,6	77 278,2
Huelva	25	787 200,7	31 488,0
TOTAL	194	5 878 417,8	30 301,1

* ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

fiscales eclesiásticos, seguidas de la ciudad de Sevilla y Huelva y, en último lugar, las Sierras y Cádiz.

Por otra parte, la distribución de la producción vinícola y oleica tampoco fue homogénea, como tampoco lo fueron sus posibilidades de comercialización o las causas de su desarrollo. Privada la Iglesia de Sevilla de la posibilidad de beneficiarse del aceite producido en el Aljarafe y la Ribera —la comarca olivarera por excelencia del arzobispado— al quedar reservado el diezmo del aceite para la Corona (González Arce, 2015: 45), el peso de sus ingresos decimales en moneda descansó sobre el vino. Como es bien sabido, este cultivo tuvo una gran importancia por tres motivos: la «función social» de la viña, la creciente demanda de este producto y su comercialización tanto interior como exterior, y su condición de «cultivo repoblador» (Borrero Fernández, 2009: 12-21). En efecto, el fracaso de la repoblación promovida por la Corona en el siglo XIII supuso que la iniciativa descansase en otras instancias de poder, como los concejos, la Iglesia o la nobleza. La práctica repobladora, en estos casos, se basó en la concesión de pequeñas parcelas de viña en propiedad a los nuevos pobladores, con el compromiso de explotarlas y residir en el núcleo correspondiente (Borrero Fernández, 2003: 250 y 254-255). El resultado fue el predominio del minifundio vinícola, de gran importancia para la pequeña economía campesina gracias a los ingresos que proporcionaba (Borrero Fernández, 2003: 245-266 y 282-283).

De manera paralela, el creciente desarrollo económico y la progresiva integración de los mercados interior y exterior abrió mayores posibilidades a la comercialización del vino, aunque de manera desigual. Como se aprecia en la tabla 3, las regiones que mayores ingresos decimales en moneda reportaron fueron la Campaña, Cádiz, la Sierra de Constantina y Huelva. La explicación es sencilla: la producción vitivinícola del litoral atlántico se vio estimulada y estuvo especialmente orientada hacia el comercio internacional marítimo; por el contrario, la ciudad de Sevilla, como gran centro consumidor y redistribuidor, y, en menor medida, Portugal y Granada,



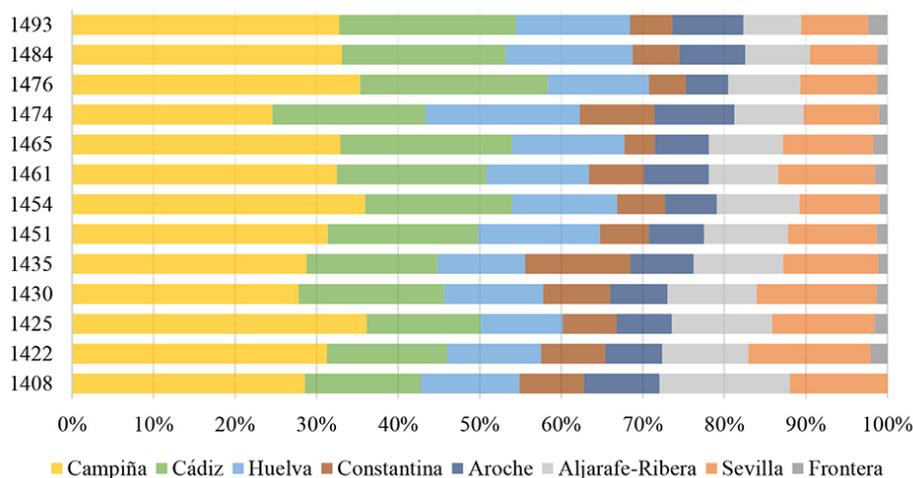


Ilustración 2. Peso porcentual de los ingresos decimales del arzobispado de Sevilla en moneda por regiones (1408-1493)
ACS, FC, Secc. II, n.º 8731, 8733, 8734 y 8735.

atrajeron el vino y potenciaron su cultivo en la Campiña y la Sierra de Constantina (Ladero Quesada, 1999; 34-35 y Borrero Fernández, 2003: 280-281), en este último caso especialmente en Alanís (Collantes de Terán Sánchez, 2012). De esta forma, la importancia del vino sobre los ingresos decimales en moneda y su desigual desarrollo el arzobispado se refleja en la evolución del peso porcentual que cada región tuvo sobre el total de los ingresos decimales en moneda (*vid.* ilustración 2).

3. LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE RENTAS DECIMALES

El reducido valor de buena parte de los distritos fiscales del arzobispado de Sevilla permitió que un elevadísimo número de individuos participasen en el arrendamiento de sus rentas decimales. De esta forma, se ha podido registrar para la muestra de tres años seleccionada (1495, 1497 y 1498) un total de 664 agentes. Su intervención en el proceso de licitación arroja un total de 1825 pujas, cifra que asciende hasta las 2532 si sumamos las 707 posturas realizadas fuera de Sevilla de las que desconocemos la identidad del licitador. No obstante, tal y como se aprecia en la tabla 4, su grado de participación fue muy desigual.

El elevado número de individuos que participaron en el sistema, así como el carácter circunstancial de su presencia en él, queda corroborado por los datos de la tabla 4: aproximadamente el 90% de los individuos realizaron entre 1 y 5 pujas, de los que en torno al 46% solo ofrecieron una.

N.º DE PUJAS	N.º DE PUJADORES	PORCENTAJE	N.º DE PUJAS EN TOTAL	PORCENTAJE
1	284	46,3	284	15,6
De 2 a 5	261	42,5	730	40,0
De 6 a 10	47	7,7	345	18,9
De 11 a 15	10	1,6	125	6,8
De 16 a 20	4	0,7	68	3,7
Más de 20	8	1,3	273	15,0
TOTAL	614	100	1 825	100

* ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

NOMBRE	VECINDAD	N.º DE PUJAS	N.º DE PARTIDOS PRESENTES	N.º DE PARTIDOS ARRENDADOS	CUANTÍA (MRS.)	% SOBRE EL VALOR DE LAS RENTAS
Marcos de Niebla	Sevilla (Santa María)	44	24	2	75 553,3	1,0
Alfonso de Castillo	Sevilla (San Gil)	40	31	1	139 400,0	1,9
Francisco Suárez	Sevilla (San Bartolomé)	27	14	3	27 376,3	0,4
Juan de Figueroa	Sevilla (San Pedro)	2	1	1	391 314,0	5,3
Juan de Córdoba	Sevilla (San Esteban)	1	1	1	280 145,3	3,8
Francisco de Sevilla	Jerez	1	1	1	298 821,6	4,0

* ACS, FC, Secc. II, n.º 3493.

En contraposición a esta tendencia, nos encontramos con lo que podemos considerar una minoría «hiperparticipativa» que acumula un número considerable de pujas, tal y como se observa en los casos de Marcos de Niebla (91 pujas), Antonio Jiménez (51) o Alfonso del Castillo (40). Sin embargo, el elevado nivel de participación de estos individuos no es acorde con el valor de las rentas de las que se acabaron haciendo cargo, que, de hecho, fue muy reducido. La intensidad con la que participan en el proceso de arrendamiento de rentas, tanto en lo referente al número de pujas como a la cantidad de partidos en los que actuaron, no les llevó a hacerse con una parte sustancial del negocio arrendaticio. Frente a ellos, nos encontramos con un reducido grupo de individuos que, pese a mostrar una participación y presencia poco activa, lograron hacerse con el control de un volumen considerable del mercado de rentas, tal y como puede observarse en la tabla 5.





Como puede apreciarse, si tomamos como ejemplo los operadores que mayor número de pujas realizaron y que estuvieron presentes en una mayor cantidad de partidos en 1495, observamos que el volumen de negocio del que se hicieron cargo fue muy reducido. Tales son los casos de Marcos de Niebla, Alfonso del Castillo y Francisco Suárez, quienes no superaron, en ningún caso, el 2% del total del valor de las rentas. Al contrario, los agentes que menor grado de participación presentaron, tanto por el reducidísimo número de pujas realizadas como por la escasa cantidad de partidos en los que estuvieron presentes, alcanzaron un volumen de negocio sustancialmente superior. Son los casos de Juan de Figueroa, Juan de Córdoba o Francisco de Sevilla, que concentraron entre el 4 y 5% del valor total de las rentas. La actuación de esta minoría «hiperparticipativa» quizás respondiese a dos objetivos distintos: 1) lograr hacerse con las partes de pujas (prometidos) que se ofrecían a lo largo del proceso de almoneda²⁰; 2) desarrollar estrategias de acuerdo con otros agentes con el propósito, por ejemplo, de suprimir la competencia mediante el encarecimiento del valor de estos partidos, o actuando como testaferros de terceros²¹.

Por desgracia, estos libros son parcos en información, por lo que resulta difícil confirmar fehacientemente estas sospechas. Sin embargo, estos casos extremos muestran que la fragmentación de los partidos y las modestas cifras que alcanzaban permitieron que una considerable cantidad de agentes pudiesen participar en el proceso de almoneda. Sin embargo, el arrendamiento del diezmo no podía tener un peso fundamental en el conjunto de las actividades económicas de estos individuos; no podía ofrecer por sí mismo un medio de subsistencia. Así, lejos de encontrarnos con un sector especializado, lo que observamos es un heterogéneo grupo de pequeños actores que, gracias al escaso valor de los partidos y de la inversión requerida, veían en su arrendamiento la posibilidad de complementar sus economías particulares y, también, de obtener pequeños ingresos complementarios derivados de la participación en el estrado de las rentas eclesiásticas²².

²⁰ La forma de ganar las partes de puja en ACS, FC, Secc. 1, n.º 7432, leyes 17, 18, 19 y 101. Las partes de pujas eran ganadas por aquellos que incrementaban las cantidades ofrecidas en los términos contenidos en las leyes. También eran obtenidas por los que pujaban el último día de celebración de la almoneda, tanto la celebrada en Sevilla como las que se realizaban en el resto del arzobispado, siempre que se cumpliesen las condiciones establecidas.

²¹ Estos libros no ofrecen ejemplos concretos sobre esta práctica. Sin embargo, Ortega Cera (2010: 236-38) la constata para otras parcelas del negocio fiscal, como el arrendamiento de rentas regias. Un ejemplo concreto de esta práctica en Requena Parra (2023: 551-552).

²² Similar a lo ya observado por Collantes de Terán Sánchez (1997: 340-342) para el caso de las rentas de Carmona. Estos libros solo recogen algunas de las partes de pujas ganadas de manera marginal e incompleta. Sin embargo, sí nos permiten observar las modestas cuantías que representaban, en consonancia con el reducido valor de estas rentas y el perfil de los individuos que hemos expuesto. Por ejemplo, en 1497 las partes de pujas ganadas que mayor valor alcanzan son los 332 mrs. que logra Pedro López de Sevilla sobre el vino de Marchena. Quien menos logra por ellas es Juan Álvarez, que gana 66 mrs. sobre el vino de La Algaba.

4. EL MERCADO DE RENTAS DECIMALES: FRAGMENTACIÓN Y MULTITUD DE PEQUEÑOS ACTORES

El hecho de que para la mayor parte de estos operadores el arrendamiento del diezmo no constituyese su principal medio de subsistencia plantea una duda lógica cuya resolución nos permite continuar profundizando en la cuestión: si era tan reducido el valor de la mayor parte de los distritos fiscales del arzobispado de Sevilla, ¿por qué no fueron acaparados por un pequeño grupo de grandes agentes con proyección sobre todo el arzobispado o parte del mismo? Esta cuestión permite incorporar al análisis otro aspecto fundamental del sistema fiscal eclesiástico: la enorme atomización del mercado de rentas decimales. En este sentido, el índice IHH nos permite plasmar con precisión esta realidad y mostrarla de manera numérica²³.

$$IHH = \sum_{i=1}^n S_i^2$$

Este índice, donde H es igual a la sumatoria de S, y S es el porcentaje de negocio del que se hicieron cargo cada uno de los agentes elevado al cuadrado, nos permite discernir con precisión si nos encontramos ante un mercado (de arrendamiento de rentas en este caso) con un elevado grado de participación y distribución o, por el contrario, con características oligopólicas o monopolísticas concentrado en un número de actores muy reducido. Aplicando el cálculo, nuestro resultado es de 264,5 puntos para 1495, 301,2 en 1497 y 230 en 1498. Estas cifras indican que, efectivamente, nos encontramos ante un mercado que presenta un grado de concentración prácticamente inexistente dado que cuanto más próximo a 0 es el resultado de la fórmula mayor es el grado de distribución del mercado. Por el contrario, un índice IHH situado entre 1000 y 1800 se considera indicio de un mercado moderadamente concentrado, y entre esta última cifra y 10 000 remitiría a una elevada concentración. Pero ¿qué implican estos valores? Si el objeto de nuestro análisis fuese un mercado actual, nos encontraríamos ante lo que podríamos caracterizar como un mercado «de competencia perfecta». Sin embargo, este no es nuestro caso, pues el motivo de esta enorme fragmentación se debe a: 1) las dificultades prácticas inherentes a una renta de carácter agrario y de usos contributivos heterogéneos; 2) la anualidad de los arrendamientos; 3) las limitaciones técnico-financieras derivadas de sus rendimientos fluctuantes; y 4) las características del mercado del periodo.

Que los arrendamientos fuesen anuales implica que difícilmente un solo año de actividad compensase las inversiones que los agentes foráneos debían realizar para, por ejemplo, adquirir la infraestructura de almacenamiento necesaria o la creación de una red de factores locales encargados del control y recaudación de

²³ Este índice se emplea comúnmente en economía y análisis de competencia para evaluar el grado de concentración de un mercado específico (Aguiló Pérez, 1979; y Ruiz Paredes, Ruiz Paredes y Morales Paredes, 2017).



la renta²⁴. Dificultad a la que hay que añadir la importancia de la costumbre local como sancionadora de usos contributivos, lo que causaba sensibles variaciones en aspectos tan importantes como las especies dezmables, la cuantía de los gravámenes o las obligaciones concretas de los contribuyentes²⁵. La conjunción de ambos factores dificultaba que grandes agentes pudiesen desplegarse sobre amplios espacios del arzobispado a través del arrendamiento generalizado de la renta decimal, debido al desincentivo que para ellos representaba tanto la anualidad del arrendamiento como el desconocimiento de las especificidades contributivas de cada lugar.

En este sentido, Eufemio Lorenzo Sanz (Salas Almela, 2020: 223) considera que el frecuente empleo que la Corona hizo del régimen de fieldad en el almojarifazgo de Sevilla durante los años centrales del siglo XVI se debió a que las fluctuaciones que sufría esta renta, dependiente de los viajes transoceánicos, desincentivó a los potenciales grandes inversores. Salvando las distancias, cabe suponer que, del mismo modo, las intensas variaciones que presentaba el diezmo, vinculado a los erráticos rendimientos propios de las economías agrarias preindustriales, debió desincentivar la participación en esta renta de los grandes operadores y la inversión de importantes sumas.

A su vez, deben ser considerados dos factores profundamente imbricados que pudieron limitar el atractivo del arrendamiento del diezmo a ojos de los grandes agentes. El primero se corresponde con la fragmentación jurisdiccional del espacio y la política proteccionista de los concejos en materia de tráfico y venta de mercancías. En efecto, la fragmentación del mercado fue un rasgo propio de las economías preliberales. Como es bien sabido, los concejos, bajo el pretexto del bien común y la paz social, habilitaron todo tipo de medidas proteccionistas encaminadas a garantizar el autoabastecimiento, privilegiando el acceso preferente a su mercado de los vecinos del lugar y de sus productos y, al mismo tiempo, limitando el de los agentes externos (Pérez González y Mingorance, 2022: 47-53). Se trataba de una lógica propia de sociedades que sufrían los efectos de economías con pobres e imprevisibles rendimientos agrarios. Con respecto al segundo factor, cabe recordar que estamos hablando de unas rentas que ofrecían la posibilidad de hacerse con el control de un producto que, si bien es cierto que ampliamente demandado y consumido, presentaba un escaso valor por unidad que, además, tendió a decrecer a lo largo del siglo XV (Ladero Quesada, 1992: 219). En conclusión, la conjunción de ambos fac-

²⁴ Especialmente grave en el caso del vino. Es necesario recordar el carácter minifundista y disperso de la propiedad vinícola, lo que debía dificultar aún más la fiscalización de este producto. Además, no solo demandaba un control sobre la producción y cosecha de la uva, sino, también, sobre el transporte y transformación del vino en el lagar. Cuantos más son los pasos intermedios antes de la recaudación, mayor cantidad de oportunidades poseen los contribuyentes para defraudar.

²⁵ En el año 1387 el cabildo dio orden de sistematizar la costumbre, pues el desconocimiento de ella suponía la continua dilación de los pleitos, como indican estos documentos. Generalmente las diferencias consisten en pequeñas variaciones como el apreciamiento de las distintas especies animales, pero en ocasiones sí afectan a aspectos tan importantes como las especies imponibles, el lugar de recaudación del diezmo o las obligaciones de transporte de los contribuyentes. La costumbre codificada en ACS, FC, Secc. IX, C. 10906, n.º 18/4 a 18/11.

tores pudo ser la raíz del desinterés mostrado por los grandes agentes en el arrendamiento del diezmo del vino, debido a la imposibilidad de desarrollar economías de escala, a los elevados costes de transacción que deberían afrontar y a la dificultad de distribuir eficientemente el producto. Hay que tener presente que la comercialización de productos de escaso valor unitario requiere del desarrollo de «estrategias de volumen», en las que el beneficio radica en la venta de elevadas cantidades de producto, la reducción de los costes de transacción y la distribución eficiente.

Así pues, como señala Santiago Ibáñez Rodríguez (1999: 207)²⁶, el mundo rural tuvo un gran protagonismo en los diezmos. En efecto, los arrendatarios eran preferentemente los vecinos de la parroquia o de lugares próximos donde se recogía la especie, pues dada su vecindad y estilo de vida eran conocedores de las actividades económicas que se desarrollaban en el lugar, de sus vecinos y de sus usos contributivos. De esta forma, una vez iniciada la cosecha les resultaría menos gravosa su fiscalización y más sencilla la detección de posibles fraudes. Por tanto, como han señalado diversos autores, el arrendamiento de una renta como el diezmo, que ofrecía rendimientos desagregados tan escasos, solo resultaba atractivo para aquellos a los que más fácil les resultase su percepción y menores costos y dificultades operativas encontrasen (Biget, 2011; Combalbert, 2012: 350).

Roland Viader (2012) sostiene que, de manera general, la pequeña entidad de las rentas decimales y el escaso volumen de producto que reportaban a sus arrendatarios facilitó que su destino final fuesen los circuitos económicos locales y comarcales. El creciente peso de los productos alimenticios y de primera necesidad en la circulación comercial de corto y medio radio habría favorecido, pues, la intervención del campesinado, y de la población local en general, en la órbita mercantil (Guinot Rodríguez, 2003: 102). Por tanto, la participación de estos grupos en el arrendamiento del diezmo no solo se debió a lo anteriormente expuesto. Probablemente, también respondía a su mayor disponibilidad para colocar con facilidad el escaso producto recaudado en el mercado local o en los núcleos rurales o urbanos próximos, lo que redundaba en una mayor eficacia en la distribución y menores costes de transacción, y evitaba que el beneficio dependiese del desarrollo de economías de escala²⁷.

Que un número de individuos tan elevado lograrse hacerse con el control de partidos realizando solo entre 1 y 5 pujas (el 40 % de los partidos de media para los tres años) es fiel reflejo de la fragmentación del mercado que limitaría la competencia al circunscribirla, en gran parte, a los propios operadores locales²⁸. Sirva como ejemplo contrario la tendencia experimentada por una renta regia de muy distinta

²⁶ Las rentas señoriales muestran una gran similitud con este esquema (Feliu, 1985; García Ayoso, 2021: 508-553).

²⁷ Algunos autores han realizado cálculos referentes a los costes de recaudación del diezmo. S. Ibáñez Rodríguez (1999: 153-154) los sitúa entre el 5 y el 10 %, mientras que R. Viader (2012) lo coloca entre el 10 y el 40 %. Estas cifras no pueden ser extrapoladas sin más a nuestro caso de estudio, pues han sido obtenidas de sistemas de recaudación del diezmo, lugares y periodos muy distintos.

²⁸ ACS, FC, Secc. II, n.º 3493-3495.



TABLA 6. COMPARACIÓN DEL IHH ENTRE EL DIEZMO DEL VINO Y ACEITE DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA Y LA RENTA DE LA SEDA DE GRANADA

Año	DIEZMO VINO Y ACEITE	RENTA DE LA SEDA
1495	264,5	
1497	301,2	2863,4
1498	230,0	
1500		1500,3
1501		3387,8

* Elaboración propia a partir de Ortega Cera, 2019: 104; y AGS, EMR, legajo 75, folios 653, 658, 660, 662, 669, 671-673, 674, 676, 678, 680, 681, 684; EMR, leg. 80, ff. 615, 1019-1020, 778-779, 1133, 1260r.-1261v.; leg. 81, ff. 638-639; y leg. 82, ff. 822-824r.

naturaleza durante aproximadamente estos años: la renta de la seda de Granada. En este caso se trata de una renta que gravaba un producto suntuario de un elevado valor añadido y de fácil comercialización, lo que favoreció una fuerte competencia por su control y su acaparamiento por un reducidísimo número de grandes financieros y comerciantes dispuesto a realizar grandes inversiones por el control de extensos partidos fiscales, tal y como puede observarse en la tabla 6²⁹.

5. EL PERFIL SOCIOPROFESIONAL DE LOS LICITADORES Y ARRENDATARIOS DEL DIEZMO

La definición social de los individuos que participaron en el arrendamiento de las rentas decimales del arzobispado de Sevilla requeriría de su rastreo sistemático en los padrones de cuantía con el propósito de conocer con precisión su riqueza. Este ejercicio no nos resulta posible realizarlo, pero disponemos de otra información que nos permite verificar algunas de las afirmaciones realizadas anteriormente, así como continuar profundizando en la cuestión: la ocupación profesional de los agentes. Los libros empleados consignan no solo la vecindad de los operadores, sino también su actividad profesional, aunque solo para 146 individuos entre licitadores, arrendatarios y fiadores que suponen el 22 % del total de agentes registrado para 1495, 1497 y 1498. En cualquier caso, se trata de una muestra nada desdeñable que permite aproximarse a los perfiles socioprofesionales presentes en el arrendamiento del diezmo, al atractivo que podía suponer para ellos esta renta, y a su relación con el papel desempeñado por estos grupos en el mercado como nexo entre la economía local y los grandes circuitos económico-comerciales.

²⁹ Sobre esta renta, Ortega Cera (2019), además de la bibliografía allí señalada.



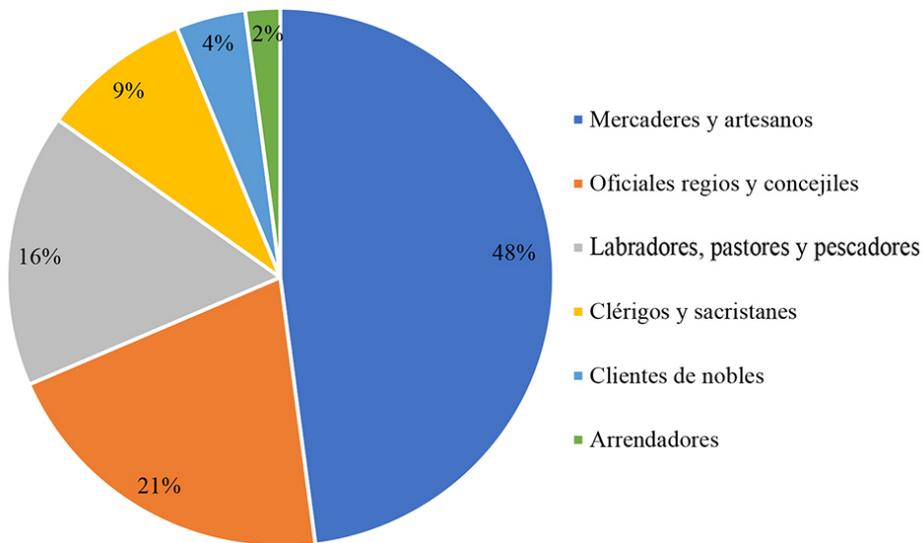


Ilustración 3. Participantes en el arrendamiento del diezmo del arzobispado de Sevilla, agrupados por profesiones (suma de 1495, 1497 y 1498) ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

Del análisis de la ilustración 3, que recoge la distribución por profesiones de los agentes para los cuales se consigna su dedicación, se desprenden tres conclusiones evidentes: 1) la mayor parte de los individuos que intervenían en el sistema se dedicaba a actividades vinculadas con los sectores primario y secundario; 2) se aprecia una destacada presencia de oficiales regios y concejiles; y 3) se registra un considerable número de operadores cuya participación estaba expresamente prohibida por las autoridades eclesiásticas³⁰. Asimismo, si complementamos esta información con los datos de la ilustración 4, se observa cómo la mayor parte de los arrendatarios avecindados en Sevilla eran artesanos y mercaderes, seguidos de oficiales y, en menor medida, labradores y pastores. De manera contraria, entre los agentes locales encontramos una distribución mucho más homogénea. Finalmente, en ambos

³⁰ Tenían prohibido participar en el arrendamiento del diezmo las siguientes personas: mayordomo del comunal, contadores de la Iglesia, beneficiados de ella, vicarios, alcaldes, alcaldes mayores, alguaciles, escribanos públicos (solo si estaban presentes en el momento de «hacer las rentas»), hacedores en sus «facimientos», hombres poderosos, hombres en sentencia de excomunión y mayordomos, arrendadores y hacedores de algún señor en su señorío. Por tanto, no todos los individuos recogidos en los grupos caracterizados como oficiales, individuos al servicio de la nobleza y clérigos y sacristanes tienen prohibida la participación en el arrendamiento del diezmo. ACS, FC, Secc. I, n.º 7432, ley 4.



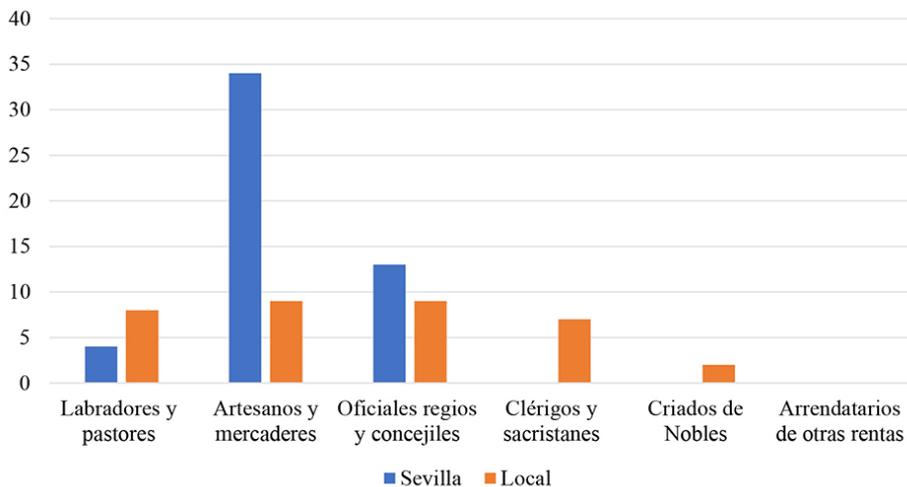


Ilustración 4. Profesión de los arrendatarios del diezmo (suma de 1495, 1497 y 1498)
ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

casos, la presencia de individuos vinculados a la nobleza es residual, mientras que la de arrendatarios de otras rentas es inexistente.

En un reciente estudio sobre el mercado del vino de Jerez, Silvia María Pérez González y José Antonio Mingorance (2022: 46-47) observaron la abundante presencia de estos grupos como propietarios de viñas dado el atractivo económico que presentaba para ellos su explotación de cara tanto al comercio interior como al exterior. Por otra parte, Antonio Collantes de Terán Sánchez (1997), en su ya citado estudio sobre las rentas de Carmona, demostró que estos grupos socioprofesionales (salvo los clérigos) también eran los protagonistas del arrendamiento de rentas. Ambos trabajos revelan que tanto la explotación de la vid como el arrendamiento incidental de pequeñas rentas resultaban actividades atractivas para gran parte de la sociedad de entonces. La creciente demanda del vino y su fácil comercialización, así como las escasas inversiones que requería el control de las rentas locales de escasa entidad, hacían de ambas actividades un complemento ideal para las pequeñas economías particulares. Uno y otro aspecto confluían también en las rentas decimales (del vino en este caso). Todos estos grupos podían tener importantes incentivos a la hora de hacerse con el control de los diezmos, en gran medida compartidos, que se traducían en 1) la mayor facilidad de fiscalización de la actividad; 2) la comercialización del producto; y 3) su uso como herramienta de medra político-social o de participación en el sistema de poder local³¹.

³¹ Sobre la fiscalidad como «instrumento» de dominación y «espacio» de proyección de poder: Jara Fuente (2009).

Como se ha señalado anteriormente, la propiedad de la vid tenía un carácter minifundista y estaba muy extendida (Borrero Fernández, 2003: 255-266). Este hecho facilitaba que grupos cuya actividad principal no era la explotación de la tierra, como los profesionales de los sectores secundario y terciario u oficiales de todo tipo, tuviesen mayores facilidades a la hora de fiscalizar la actividad agraria gravada, pues podían ser propietarios de viñas en aquellos lugares cuyos diezmos arrendaban. De ser necesario, además, podían contar con la colaboración de agentes locales sobre el terreno, lo que debió facilitar su participación como arrendatarios del diezmo al disponer de un mayor control de la producción agraria³². Por otra parte, era habitual que compaginasen su actividad principal con la comercialización de productos (Collantes de Terán Sánchez, 2010: 126), frecuentemente en colaboración con mercaderes y transportistas (Bello León, 2014: 21). La fiscalización de la actividad económica gravada y la comercialización del producto recaudado resultaría especialmente sencilla para campesinos y clérigos, pues eran buenos conocedores del área, su potencial y feligresía (Combalbert, 2012: 350-351)³³, y representaban un nexo de conexión básico con la economía y sociedad exterior, sobre todo el campesinado acomodado (Dyer y Schofield, 2003: 21).

En el caso de los escribanos, notarios, alcaides y oficiales regios y concejiles³⁴, su presencia en el arrendamiento de rentas debe guardar relación, además de con lo ya expuesto, con tres aspectos. En primer lugar, su actuación era respaldada por la autoridad que poseían, por lo que, llegado el caso, debían disponer de una mayor capacidad coactiva sobre los dezmeros y, al contrario, de una más fácil defensa frente a la Iglesia en caso de ser necesario. En segundo lugar, en muchas ocasiones y especialmente en los espacios rurales eran los únicos con conocimiento de la escritura, lo que redundaba en una mayor cualificación y, por tanto, mayor capacidad de intervención (Collantes de Terán Sánchez, 1997: 338; 1989: 194-195). En tercer lugar, las políticas proteccionistas impuestas por los concejos sobre sus mercados locales implicaban el establecimiento de cargos con el propósito de ejecutar las medidas adoptadas y velar por su correcto cumplimiento. Sin embargo, ostentar dichos cargos también brindaba la oportunidad de, mediante un uso fraudulento de ellos,

³² Los libros empleados contienen algunas hojas insertas con información al respecto. Algunos ejemplos son Diego Alfonso, vecino de la collación de San Gil de la ciudad de Sevilla, que en 1495 toma por compañeros a Juan Sánchez y Antonio Miguel, vecinos de Alcalá del Río, para el arrendamiento de los diezmos del vino de Olivares; Juan López, vecino de la collación de San Gil de la ciudad de Sevilla, quien en 1498 da poder a Alfonso Méndez, vecino de Dos Hermanas, para que cobre por él las partes de puja que había ganado en ese mismo partido y del que era arrendatario; o el zapatero Cristóbal Rodríguez, vecino de Santa Lucía de la ciudad de Sevilla, quien ese mismo año toma como compañeros en el arrendamiento del vino de Santa Olalla y Zufre a varios vecinos de El Real.

³³ Del mismo modo, es necesario tener en cuenta la relación existente entre el clero parroquial y las élites rurales. Aunque en el estado actual de nuestros conocimientos no resulta posible afirmarlo para el caso sevillano.

³⁴ En concreto nos encontramos con notarios, escribanos, jurados, alcaldes, alguaciles y alcaides.



reforzar sus propias actividades privativas al poder colocar con mayor facilidad el producto propio o el de allegados, así como coartar la participación de terceros³⁵.

Finalmente, la historiografía ha llamado la atención sobre el creciente proceso de oligarquización que experimentaron los entornos rurales y núcleos de menor entidad, similar al de las grandes ciudades. En este proceso, la ocupación de cargos y su perpetuación en ellos, así como su presencia en el arrendamiento de rentas y establecimientos locales, resultaba fundamental y no puede ser desligado de la institución eclesiástica (Navarro Espinach, 2006: 425-428)³⁶. De hecho, el ejercicio de oficios al servicio de la Iglesia como estrategia empleada con este propósito queda reflejado, por ejemplo, en la presencia de las élites locales al frente de las mayordomías de las parroquias (Dyer y Schofield, 2003: 23-24)³⁷. Por lo tanto, resulta verosímil que el arrendamiento del diezmo por parte de algunos grupos entrase de lleno en estas dinámicas, pues implicaba contar con el respaldo de la Iglesia, poder fiscalizar la actividad económica del resto de los vecinos y, de ser necesario, disponer de una importante baza negociadora.

Esta última afirmación nos permite trazar, a modo de hipótesis, un paralelismo con la situación observada en el arrendamiento de rentas regias. La historiografía asume que, entre las muchas ventajas que ofrecía el arrendamiento de estas rentas, se encontraba el prestigio inherente al hecho de constituirse los gestores en «servidores» del rey. El lenguaje y términos empleados en la documentación, de resonancias feudovasalláticas asociadas al concepto de *auxilium*, así lo acredita. Dicho lo cual, cabe preguntarse si, del mismo modo, el arrendamiento de rentas eclesiásticas suponía una vía a través de la cual obtener prestigio y lograr promoción social, pues el diezmo era pagado en «reconocimiento del señorío universal de Dios» y, en consecuencia, entregado a sus servidores. Aunque verosímil, lo cierto es que actualmente no nos resulta posible respaldar esta hipótesis.

De todo lo expuesto se desprende que la presencia de estos grupos en el arrendamiento de rentas decimales pudo deberse a que para ellos resultaba más sencilla y menos costosa tanto la fiscalización de la actividad económica gravada como la comercialización del producto obtenido. De esta manera, la escasa entidad de las rentas decimales era compensada gracias a que la identidad local de sus arrendatarios permitía una reducción considerable de los costes de transacción, una eficacia distribuidora superior y una respuesta más dinámica al movimiento mercantil (Laliena

³⁵ Por ejemplo, en 1499 el arrendatario y recaudador mayor de las alcabalas de la alhóndiga de Sevilla advertía que los fieles del vino hacían un uso fraudulento de su oficio, al retener el vino de terceros con el propósito de vender primero el suyo (Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, 2000: 339-341).

³⁶ Esta dinámica, observada para el campesinado turolense, es perfectamente extensible a otros espacios.

³⁷ Los autores se refieren a Inglaterra, pero no podemos asegurar que aquí se den las mismas dinámicas. Sin embargo, un documento correspondiente al pan entregado por los mayordomos de las fábricas del arzobispado de Sevilla para el cerco de Baza en los años 1487 y 1489 pagado por Francisco Pinelo muestra cómo en prácticamente la totalidad de los casos los mayordomos no son clérigos ni beneficiados de la Iglesia, sino laicos del lugar. AGS, CMC 1.ª época, leg. 97, s.f.

Corbera, 2018)³⁸. Además, la venta a pequeña escala del vino se veía compensada por la facilidad de colocarlo en el mercado y su elevada demanda, tanto si era vendido a los propios vecinos del lugar como si era comprado por agentes comerciales interesados en la adquisición generalizada de este producto en los mercados locales (Laliena Corbera, 2018). Por tanto, la presencia de estos perfiles socioprofesionales en el arrendamiento del diezmo parece responder a que su beneficio, a diferencia del de los grandes agentes, no dependía del desarrollo de economías a escala y era menos sensible a la fragmentación del mercado, dado el dinamismo que mostraron y el papel que jugaban en la conexión entre las economías aldeana, semiurbana y urbana. Como señala Hilario Casado Alonso, el aumento de la población rural y el desarrollo de una densa trama urbana, así como la expansión agraria y manufacturera rural, supuso un mayor desarrollo de los intercambios interiores. En un contexto así, el pequeño mercado local adquiere una importancia transcendental, no solo como punto de interconexión entre la producción y demanda del lugar, sino, al mismo tiempo, como lugar de encuentro entre la realidad económica local y los circuitos económicos a mayor escala (Casado Alonso, 2018).

6. LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN EL DIEZMO: DISTRIBUCIÓN E INTERESES

Como hemos visto hasta ahora, el protagonismo en el arrendamiento del diezmo de cada localidad correspondió a los vecinos del lugar o de poblaciones próximas a ella, lo que confería a esta renta un marcado carácter rural-local y fragmentado. Sin embargo, esta regla no fue general a la totalidad del arzobispado, debido a que en algunos de sus espacios fue frecuente la presencia de pequeños inversores vecinos de Sevilla como gestores de las rentas decimales.

Para una mayor comprensión, hemos agrupado las parroquias del arzobispado, y sus correspondientes rentas decimales, en las siete subdivisiones del reino de Sevilla plenamente asentadas en la historiografía (Borrero Fernández, 2003: 224). En la ilustración 5 se observa cómo, efectivamente, de manera mayoritaria son los agentes locales los que se hacen cargo de la mayor parte de las rentas de cada lugar, especialmente si unimos a estos los «no identificados». Se trata de algo lógico, pues estos operadores estaban vinculados a aquellas rentas de las que desconocemos la identidad de sus licitadores y arrendatario final, al haber quedado rematadas en el lugar y no ser pujadas en la ciudad de Sevilla. Por su parte, la ilustración 5 pone de manifiesto que la presencia de los agentes locales es especialmente significativa en lugares como la Campiña, la Sierra de Aracena, Huelva y Cádiz, mientras que la de los arrendatarios sevillanos, además de en la propia ciudad, lo es en el Aljarafe y la Ribera y, en menor medida, en la Sierra de Constantina y Huelva.

³⁸ Aunque el autor hable del consumo de productos ordinarios en la feria de Alcañiz y la venta de azafrán, sus observaciones son válidas para nuestro caso.



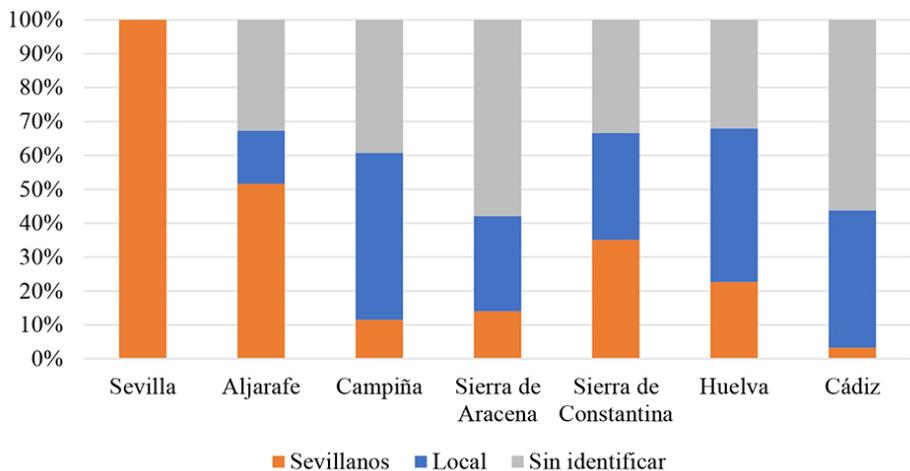


Ilustración 5. Porcentaje de partidos arrendados por vecindad del arrendatario (media 1495, 1497 y 1498) ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

En el caso de las rentas de las collaciones de la ciudad de Sevilla resulta lógico su monopolio por los vecinos de la propia ciudad, debido a su singular régimen decimal. Las parroquias del interior de un entorno urbano como el de Sevilla no podrían poseer diezmos regidos por la misma regla que las parroquias rurales. En consecuencia, los vecinos de Sevilla tenían la obligación de pagar la mitad del diezmo de sus explotaciones a la collación a la que estuviesen adscritos, con independencia del lugar exacto en el que se encontrasen sus predios³⁹. Por tanto, en este caso era requerido todavía un mayor grado de conocimiento por parte de los arrendatarios del diezmo de los vecinos y de la ubicación de sus explotaciones agrarias, dado su potencial margen de dispersión. En este sentido, la difícil fiscalización que entrañaba el régimen contributivo de la ciudad de Sevilla resultaba menos gravosa para los agricultores⁴⁰, pequeños comerciantes, regatones y artesanos, y para los escribanos y jurados, debido al papel central que ocupaban estos individuos en la vida cotidiana de las collaciones⁴¹.

³⁹ Más arriba hemos indicado las enormes dificultades inherentes a la fiscalización y recaudación del diezmo. Imagine el lector cómo se incrementarían estas bajo un régimen así. La tributación decimal de los vecinos de Sevilla en ACS, FC, Secc. I, n.º 7432, leyes 52, 53, 54, 138, 139 y 140.

⁴⁰ Los identificados como «labradores y pastores» de Sevilla son, en la mayor parte de los casos, vecinos de Triana, un espacio que poseía un carácter eminentemente rural. Muchos de los incluidos en este grupo aparecen bajo la denominación de «viñateros». Todo ello permite valorarlo como un posible reflejo de la importancia de la vega de Triana en el abastecimiento de vino de la ciudad (González Mariscal, 2005: 10; Ladero Quesada, 1981: 43-44).

⁴¹ La medra socioeconómica del artesano y su acceso a juradurías y franquicias en Sevilla en Collantes de Terán Sánchez, 2010: 128.

Por otra parte, la presencia de los vecinos de Sevilla en espacios como el Aljarafe y la Ribera, la Sierra de Constantina o la parte más oriental de Huelva parece deberse a dos factores principales: por un lado, a su cercanía con la ciudad de Sevilla y a su fácil comunicación; por otro lado, tal y como han señalado diversos autores especializados en esta región, la tierra en propiedad de los vecinos de Sevilla se encontraba mayoritariamente en estos espacios⁴². Se trataba especialmente de explotaciones vinícolas de escasa entidad, sobre todo en la Sierra de Constantina y en el Aljarafe y la Ribera (Borrero Fernández, 2003: 280-81). De esta forma, comerciantes, artesanos y, en menor medida, oficiales sevillanos podían mejorar a través del arrendamiento del diezmo sus posibilidades para hacerse con un producto de fácil colocación en el mercado urbano hispalense, el más importante de entonces. La presencia de estos agentes, además, se veía facilitada por la proximidad geográfica de estos espacios y por su presencia en ellos por defecto, al ser pequeños propietarios de tierra en los lugares cuyas rentas arrendaban. Esta última circunstancia también podía permitirles contar con la colaboración de los vecinos del lugar como compañeros en el arrendamiento, lo que supondría una reducción de los costes de transacción y una mayor capacidad de fiscalización⁴³. Por tanto, el arrendamiento del diezmo del vino por parte de los vecinos de Sevilla refleja el papel director que ejercían sobre algunos espacios del *hinterland* sevillano y se incardina plenamente en la intensa proyección que tuvieron, como señala Mercedes Borrero Fernández, sobre espacios como el Aljarafe y la Ribera (Borrero Fernández, 2005: 71-75).

Prueba de esta proyección de los agentes sevillanos sobre el territorio son algunas noticias de tipo cualitativo. En 1503 los arrendatarios de la renta del vino y de la fruta de la ciudad de Sevilla protestaban por una ordenanza promulgada por el concejo que prohibía que los intermediarios del vino tuvieran medios de almacenamiento en sus hogares, mesones u otras instalaciones, y que los que poseyesen tales emplazamientos no pudiesen comprar vino a dichos intermediarios. Los arrendatarios alegaban que los efectos de la ordenanza serían muy dañinos para las rentas y para muchos vecinos de la ciudad, dado que la mayor parte del tráfico del vino correspondía a la actividad de estos intermediarios, responsables de conectar oferta y demanda a través de la compra y reventa del producto (Fernández Gómez y Ostos Salcedo, 2002: 506-507). Resulta difícil no poner en relación la actividad minorista de estos regatones —aunque el documento no se refiera a ellos de tal forma— con el arrendamiento del diezmo del vino por parte de los vecinos de la ciudad de Sevilla. El perfil minorista de estos intermediarios encaja bien con el de los arrendatarios del diezmo, con la escasa cuantía de las inversiones y con el poco producto del que podían hacerse cargo a través del arrendamiento del diezmo del vino. Así pues, resulta verosímil que aquellos implicados en la reventa del vino también lo estuvie-

⁴² Observaciones que se desprenden de Ladero Quesada (1981); Borrero Fernández (2003: 255-66, 277-83 y 335-354).

⁴³ Resulta verosímil que esta misma dinámica se reprodujera en los otros núcleos poblacionales de importancia del resto del arzobispado. Por desgracia, los libros empleados no ofrecen suficiente información sobre ellos como para poder profundizar en esta posibilidad.



sen en el arrendamiento de esta renta, directa o indirectamente, pues les habría procurado una vía más para adquirir este producto y así introducirlo en el mercado de la ciudad. De ser así, el diezmo quedaría inserto dentro de la densa red de pequeños intercambios comerciales que de manera ordinaria permitían mantener abastecidos los mercados urbanos, gracias al dinamismo mostrado por unos pequeños y dinámicos agentes, y a la fluidez que proporcionaban al ser su capacidad distribuidora superior a la de los productores (Salazar Arechalde, 2006).

La presencia de vecinos de Sevilla en el arrendamiento del diezmo, por otra parte, debe relacionarse con el estímulo que para ellos representaba el privilegio del que disfrutaba la Iglesia de Sevilla de libre tránsito y comercialización del producto decimal. Su origen debe encontrarse en la merced hecha por Alfonso XI al arzobispo D. Juan y al Cabildo en 1329, en virtud de la cual les permitía sacar libremente de las ciudades, villas y lugares del arzobispado el pan y vino recaudado a través del diezmo, además de poder comercializar esta última especie en el interior de la ciudad de Sevilla⁴⁴. La concesión de este generoso privilegio debe estar relacionada con la diligencia y buenos servicios prestados por el prelado y su Cabildo a la Corona⁴⁵. Pero, a nuestro juicio, lo que resulta aún más importante es que el propio arzobispo había solicitado al papa Juan XXII en 1328 la concesión de la cruzada y el socorro de las rentas eclesiásticas para financiar las necesidades de la guerra. Acabaría logrando una respuesta favorable del pontífice. El prelado hispalense, junto a los obispos de Córdoba y Jaén, sería elegido para dirigir las operaciones de recaudación (Ortiz de Zúñiga, 1677: 182-184). Es más, en 1329 el arzobispo D. Juan adelantó 20 000 mrs. al monarca, que se comprometió a reintegrar dicha suma con cargo a la concesión del papa del año anterior⁴⁶.

Las acuciantes necesidades financieras de la Corona y el mal estado en el que se encontraba la Hacienda regia debido a la herencia recibida de los reinados precedentes explican el favor mostrado por Alfonso XI⁴⁷. La necesidad de allegar nuevos y mayores recursos para subvenir al creciente gasto militar impelió a la Corona a buscar nuevas fuentes de ingreso. El clero se las proporcionó, pero a cambio del compromiso de la monarquía de defender sus privilegios e incrementarlos. La generosidad de este privilegio es buena muestra de ello, pues atentaba directamente contra los intereses de las élites municipales, al menoscabar sus competencias jurisdiccionales en materia de mercado y tráfico de productos. Por tanto, su concesión se incardina dentro de

⁴⁴ ACS, FC, Secc. IX, C. 10893, n.º 9.

⁴⁵ Cabe recordar que D. Juan era asiduo en la corte regia y había seguido al propio monarca en algunas de sus acciones militares.

⁴⁶ ACS, FC, Secc. IX, C. 10893, n.º 8. El documento es ambiguo en este último aspecto. El rey contempla tanto la posibilidad de reintegrar el dinero con cargo a lo recaudado por décima, tercias y cruzada como descontar los 20 000 mrs. de la parte correspondiente al arzobispado de Sevilla de la décima. Parece que se decanta por la segunda opción, lo que sin embargo no cuadra con el hecho de que se indica que el préstamo lo realiza el arzobispo D. Juan. ¿Lo realizó toda la clerecía sevillana en su conjunto? Lo desconocemos, pero para el caso que nos ocupa no es relevante.

⁴⁷ Por ejemplo, Ormrod (1996: 113) señala que en 1315 las Cortes de Castilla advertían sobre el enorme déficit existente en la hacienda regia.

esta dinámica don-contra don entre Corona e Iglesia, y debe ser contemplada como recompensa por los servicios ya prestados por el clero (al menos la élite clerical formada por obispos y cabildos) y como ejemplo de la generosidad que podía esperar de la Corona la clerecía, y los beneficios que podrían lograr de consentir ante nuevas peticiones futuras. De hecho, ese mismo año Alfonso XI, junto con el rey de Portugal Alfonso IV, solicitaron al papa nuevas concesiones, logrando el rey castellano la imposición trienal de una nueva décima y tercias en 1330 (Farelo, 2013: 75-76).

Para la cuestión que nos ocupa, la importancia de este privilegio estriba en que permitía a los arrendatarios del diezmo zafarse de las trabas a la libre circulación y comercialización impuestas por la fragmentación jurisdiccional del espacio. Por tanto, en virtud de dicho privilegio, cabe considerar a la Iglesia como un agente fundamental en la integración del mercado, al menos en la región del reino de Sevilla.

La importancia de este privilegio queda reflejada en la propia documentación hispalense, donde se afirma explícitamente que el valor de las rentas decimales descasaba sobre él. Así queda recogido en una carta de Juan II dirigida en 1425 al concejo de Sevilla, en la que se afirma que, si las autoridades de la ciudad limitaban la comercialización del vino, los diezmos recibirían gran daño y mengua, pues «los que los arrendasen no darán tanto por la dicha renta como si libremente pudiesen vender dicho vino por toda la ciudad según siempre se usó»⁴⁸. Lo mismo reflejan los conflictos que se sucedieron entre algunos de los concejos más importantes de la zona y la Iglesia, pues el mantenimiento del privilegio lesionaba sus competencias jurisdiccionales sobre el tránsito de mercancías y comercialización de productos. Las ciudades de Sevilla y Écija, por ejemplo, sostuvieron varios enfrentamientos con la Iglesia hispalense con el propósito de, si no eliminarlo, al menos limitar y tipificar con mayor precisión el contenido específico del privilegio, lo que derivó en tensos conflictos, pero también en procesos de negociación entre ambas partes⁴⁹.

Si bien los efectos de este privilegio no debieron ser lo suficientemente trascendentales para compensar todos los factores limitadores expuestos en las páginas anteriores, sí debieron representar un especial aliciente para convertirse en arrendatario de diezmos. En el caso de los vecinos de la ciudad de Sevilla, representaba una mayor facilidad a la hora de trascender las parroquias de la propia ciudad y hacerse

⁴⁸ ACS, FC, Secc. IX, C. 10915, n.º 11.

⁴⁹ En 1419 el concejo de Sevilla pretendía limitar la venta del vino decimal a la collación de Santa María, como se ha expuesto. Finalmente la Corona intervino en 1425 en favor de la Iglesia. ACS, FC, Secc. IX, C. 11001, n.º 23 y C. 10915, n.º 11. En cualquier caso, en algún momento posterior el privilegio debió quedar limitado a las 2/3 partes del vino recaudado, como queda reflejado en una carta mandada por la reina Isabel al concejo de Sevilla en 1502 (Fernández Gómez y Ostos Salcedo, 2002: 399-400). Los conflictos entre la ciudad de Écija y la Iglesia de Sevilla son numerosos. Se suceden, por ejemplo, en los años 1413, 1468 y 1473, aunque en estos casos el motivo de la disputa no es la comercialización del producto, sino su libre saca de la ciudad. ACS, FC, Secc. IX, C. 10912, n.º 24/8, 24/2 y 24/3. En 1482 la Corona recordaba a las autoridades civiles de Sevilla que la Iglesia podía mover libremente el producto decimal (Fernández Gómez, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, 1997: 376-378).



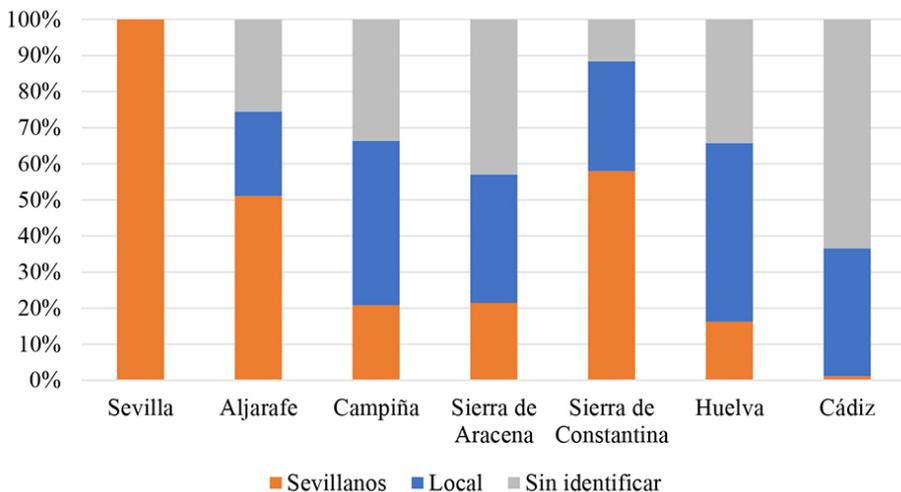


Ilustración 6. Porcentaje del valor de los diezmos de las regiones del arzobispado de Sevilla arrendados según la vecindad del arrendatario (media 1495, 1497 y 1498)
ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

con el control de las rentas decimales próximas a ella, al poder introducir el producto recaudado y comercializarlo sin trabas⁵⁰.

Por otra parte, tal y como ha señalado la historiografía, los intereses de la oligarquía sevillana se centraron en la explotación económica del olivo en espacios como el Aljarafe y la Ribera y, en menor medida, la Campiña. Por tanto, el control del diezmo del aceite debía representar un complemento ideal a la hora de fortalecer sus posiciones como comercializadores de este producto. Sin embargo, la presencia de este grupo en el arrendamiento del diezmo del olivo es prácticamente inexistente. En el caso del Aljarafe y la Ribera, debido a que desde la conquista de la ciudad Fernando III había reservado para la Corona el diezmo del aceite de este espacio, por lo que la Iglesia se vio privada de las rentas decimales de la comarca aceitera más importante del arzobispado. En el caso de la Campiña, por el contrario, su ausencia puede deberse a la fuerte competencia ofrecida por el control de esos espacios por parte de los vecinos del lugar, especialmente de Carmona, Écija, Utrera y Lebrija. Finalmente, la escasa presencia de los vecinos de Sevilla en la Sierra de Aracena debe estar relacionada con el escaso desarrollo económico de este territorio, su accidentada geografía y difícil comunicación y, según parece, la conflictividad propia de los pobladores del lugar (González Jiménez, 1988; Flores Valera, 2001: 77-81).

La ilustración 6 refuerza lo expuesto hasta el momento. Si agrupamos la presencia de vecinos de Sevilla, locales y «sin identificar» en función del valor de los

⁵⁰ ACS, FC, Secc. IX, C. 10915, n.º 11.

TABLA 7. VALORES MEDIOS DE LOS PARTIDOS ARRENDADOS POR SEVILLANOS, LOCALES E INIDENTIFICADOS*

	VALOR TOTAL REGIÓN	NÚMERO DE PARTIDOS	MEDIA VALOR PARTIDOS	SEVILLANOS	LOCALES	SIN IDENTIFICAR
Sevilla	287 422,6	25	11 496,9	11 496,9	0,0	0,0
Aljarafe	740 413,3	46	16 095,9	8319,0	3577,9	4199,1
Campiña	1 766 031,5	44	40 137,1	8457,8	18 164,9	13 514,4
Sierra de Aracena	262 086,6	19	13 794,0	3628,3	4604,8	5560,9
Sierra de Constantina	798 811,4	19	42 042,7	23 301,9	10 389,4	8351,5
Cádiz	1 236 451,6	16	77 278,2	920,6	33 578,1	42 779,6
Huelva	787 200,7	25	31 488,0	6290,1	14 825,8	10 372,2
Total	5 878 417,8	194	30 301,1	8916,4	12 163,0	12 111,1

* ACS, FC, Secc. II, n.º 3493, 3494 y 3495.

partidos arrendados en cada una de las regiones del arzobispado, se observan variaciones mínimas. La presencia de los vecinos de Sevilla se sigue concentrando en el Aljarafe y la Ribera y la Sierra de Constantina. Pero, mientras que su peso se incrementa en este último espacio y, en menor medida, en la Campiña y la Sierra de Aracena, su importancia en Huelva y Cádiz se reduce con respecto a lo observado en el gráfico 5. Por tanto, se acentúa aún más la ausencia de los sevillanos de los territorios más periféricos del arzobispado, pero, a cambio, se concentra más en las regiones centrales del mismo. Esto nos permite introducir un último aspecto relacionado con la actuación de los vecinos de Sevilla en el arrendamiento de rentas decimales: su predilección por las rentas de escaso valor unitario, especialmente en aquellos lugares donde existía una mayor fragmentación parroquial y, solo de manera excepcional, de aquellas rentas próximas a la ciudad de Sevilla que alcanzan un elevado valor.

La tabla 7 nos permitirá explicar lo expuesto. En ella se ha dividido el valor medio de cada región del arzobispado entre el número de parroquias de cada uno de ellos, para así obtener el valor medio de cada uno de los partidos. A su vez, se ha dividido el valor medio del volumen total del negocio decimal del que se hacían cargo cada uno de los tres grupos (sevillanos, locales y «sin identificar») en cada región para, al dividirlo por el número de partidos de cada espacio, conocer el valor medio de las parroquias cuyos diezmos arriendan cada uno de estos grupos. De esta forma, las nuevas variables obtenidas permiten explicar las diferencias expuestas entre los gráficos 5 y 6 y, al mismo tiempo, reforzar la tesis expuesta anteriormente.

A tenor de los cálculos realizados se deduce que:

- a) Los sevillanos arrendaron de media partidos menos valiosos que los locales o los «no identificados», una diferencia que se acentúa más si agrupamos estos dos últimos.



- b) Los sevillanos arrendaron diezmos cuyo valor, de media, era muy inferior al de la región, lo que es especialmente evidente en la Campiña, la Sierra de Aracena, Huelva y, sobre todo, Cádiz. Sin embargo, la diferencia no es homogénea: es más acusada en los casos de Huelva y Cádiz y mucho más suave en la Campiña y, en menor medida, en la Sierra de Aracena.

Esto permite explicar por qué mientras que el peso de los vecinos de Sevilla en la ilustración 6 con respecto a la ilustración 5 se reduce en las regiones de Huelva y Cádiz, sin embargo, experimenta un pequeño incremento en la Sierra de Aracena y la Campiña. Efectivamente, los sevillanos mostraron poco interés por el arrendamiento de los diezmos correspondientes al litoral atlántico del arzobispado, mucho más valiosos que las rentas que generalmente arrendaban y, además, muy distantes de su radio de acción más mediato: las proximidades de la ciudad de Sevilla. Esta misma razón justificaría su comportamiento en la Sierra de Aracena y la Campiña. Es cierto que los diezmos arrendados por los sevillanos son más reducidos que los valores medios de los partidos de estos territorios. Sin embargo, la posibilidad de hacerse con algunas de sus rentas más próximas a Sevilla explicaría su presencia en ellos y el ligero incremento que experimenta su peso en la ilustración 6 con respecto a la ilustración 5.

Por otra parte, en el Aljarafe y la Ribera y la Sierra de Constantina los valores medios de los diezmos arrendados por sevillanos son superiores a los arrendados por locales y no identificados. Esta diferencia es especialmente significativa al observar cómo se mantiene incluso si unimos en un solo grupo a los locales e inidentificados. Esto datos justifican tanto el considerable incremento del peso de los sevillanos en la región de Constantina en la ilustración 6 con respecto a la ilustración 5 como la estabilidad que se observa para el caso del Aljarafe y la Ribera. En el primero de los casos el especial interés que poseían en el control de las rentas del vino de este espacio, algunas muy valiosas, por su proximidad a Sevilla, pudo llevar a que estuviesen dispuestos a controlar partidos de un valor sensiblemente superior a los que habitualmente arrendaban en el resto del arzobispado. Esta misma razón explicaría el interés mostrado en los diezmos del Aljarafe y la Ribera. Sin embargo, aquí el peso de los sevillanos se mantuvo estable gracias al escaso valor unitario de las rentas, motivado por el elevado número de parroquias existentes en estos distritos.

En conclusión, la distribución espacial de los arrendamientos decimales protagonizados por los sevillanos parece que estuvo supeditada a la proximidad de las rentas con respecto a la ciudad de Sevilla, donde podían hacer afluir con facilidad el producto decimal gracias al privilegio del que disfrutaba la Iglesia y, a un mismo tiempo, reducir los costes de transacción y disfrutar de una eficacia distribuidora superior. Del mismo modo, su acción se centró sobre las rentas que mostraban un valor más reducido, lo que casa con el perfil de pequeños inversores característico de los arrendatarios del diezmo. En consecuencia, la conjunción de ambos factores explicaría la predilección que mostraron los vecinos de la ciudad de Sevilla por el arrendamiento de los diezmos de las comarcas del Aljarafe y la Ribera y Constantina y, en menor medida, la Sierra de Aracena y la Campiña. Esta distribución, además, parece haber sido estable a lo largo del periodo considerado y refleja, una vez más,



la proyección de la ciudad sobre su territorio circundante, esta vez a través de sus propios vecinos y el arrendamiento del diezmo.

7. CONCLUSIÓN

La muestra empleada para este estudio exige que nuestras conclusiones sean cautas. Los años para los que disponemos de listas de arrendatarios seriadas son muy escasos, por lo que no es posible deducir si lo observado en este trabajo corresponde a una pauta general al siglo xv, si se trata de una coyuntura que no la modifica o si, por el contrario, nos encontramos ante un cambio en las características del mercado de rentas decimales y sus agentes, constatable a fines del siglo xv. Por otra parte, la documentación conservada ha implicado que este estudio se circunscriba a las rentas decimales que gravaban el aceite y, especialmente, el vino. Se trata de un aspecto relevante en la medida en que el comportamiento de ambos productos y su inserción en el mercado no tienen por qué corresponder a las mismas dinámicas que pudieron afectar a otros bienes gravados. Por tanto, aunque puedan existir factores estructurales generales, las características del mercado de rentas decimales del vino y aceite no son necesariamente extrapolables a las del resto de productos gravados por el diezmo.

Pese a ello, resulta posible avanzar algunas conclusiones generales. El mercado de rentas decimales y los agentes implicados en él siguen pautas, en lo esencial, semejantes a las observadas por Antonio Collantes de Terán Sánchez, Jesús García Ayoso y Santiago Ibáñez Rodríguez para los sistemas fiscales concejil, señorial y eclesiástico, respectivamente. De hecho, nos encontramos ante un modelo muy similar al descrito por este último autor para los diezmos de la diócesis de Calahorra entre mediados del siglo xvi y principios del xviii: 1) el predominio en el arrendamiento del diezmo de cada villa de los vecinos del lugar o de localidades próximas; 2) el protagonismo en los diezmos urbanos y de las villas próximas a la ciudad de los propios vecinos de Logroño; y 3) los diezmos de mayor valor eran acaparados por los vecinos del lugar.

La fragmentación del mercado de rentas decimales, los réditos escasos y fluctuantes generados por esta renta, la heterogeneidad de los usos contributivos y la fragmentación jurisdiccional del mercado son factores que pudieron desincentivar la participación de grandes operadores. Al contrario, esos mismos factores facilitaron que los diezmos de cada lugar fuesen arrendados por los propios vecinos o de localidades próximas, lo que dotó a esta renta de un carácter fragmentado. La participación de estos agentes se vio favorecida por el escaso valor de los partidos, lo que implicó que, a cambio de pequeñas inversiones, pudiesen hacerse con el control de alguno o, al menos, beneficiarse de la participación en el proceso de almoneda. Así, lejos de encontrar un sector especializado en el arrendamiento del diezmo, lo que se aprecia es un amplio abanico de pequeños agentes que a través del diezmo podían complementar sus economías domésticas y hacerse con el control del vino. Su beneficio no radicaba en la venta de grandes cantidades de este producto y el desarrollo de economías a escala, sino en la facilidad con la que podían colocar las pequeñas cantidades de vino en el mercado de manera eficiente y sin necesidad de hacer frente a grandes costes operativos, dada su imbricación en la comunidad cuyos diezmos arrendaban.



Del mismo modo, cabe pensar que el control del diezmo pudo estar relacionado con las estrategias de medro desarrolladas por algunos sectores de la sociedad rural.

Esta tendencia, aunque es general al conjunto del arzobispado, no es aplicable a todas las regiones. En los espacios más próximos a la ciudad de Sevilla tuvieron un gran protagonismo los propios vecinos de la urbe. Salvo excepciones, estos mostraron gran interés por el arrendamiento de los partidos menos costosos, que requerían escasas inversiones y comportaban menos gastos y dificultades operativas, pues eran geográficamente cercanos y poseían un buen conocimiento del lugar, ya que tenían propiedades en ellos o podían actuar en compañía con vecinos de la parroquia. Esto favoreció la presencia de artesanos, comerciantes y oficiales urbanos, muchos de los cuales compaginaban sus actividades económicas con la comercialización o intermediación a pequeña escala.

Solo estudios posteriores podrán confirmar fehacientemente el destino final del producto decimal recaudado. Sin embargo, lo observado en estas páginas parece indicar que el contexto económico del momento hacía especialmente atractivo el arrendamiento de esta renta, pues permitía comercializar con un producto que ofrecía buena rentabilidad en un momento de creciente integración de los mercados locales, comarcales y regionales con los circuitos económicos comerciales de mayor escala. En ellos, además, el tráfico de productos de primera necesidad y bienes básicos de consumo tenía una relevancia cada vez mayor como consecuencia de una demanda más sólida, ligada a un incipiente «comercio de masas» vinculado a los circuitos de corto y medio radio. Todo ello, en un momento en el que, según David Igual Luis, se aprecia una mayor intervención del campesinado en la órbita comercial, en relación con los circuitos densos y microscópicos de intercambios y actividades auxiliares, que actuaron como dinamizadores de las economías locales. En nuestro caso particular, además, el privilegio de libre circulación y comercialización del que disfrutaba la Iglesia hispalense hacía especialmente atractivo el arrendamiento del diezmo, pues permitía trascender las trabas impuestas por la fragmentación jurisdiccional del espacio.

RECIBIDO: 14/6/24; ACEPTADO: 17/7/24



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILÓ PÉREZ, Eugeni (1979). «El comportamiento de los índices de concentración. Un ejercicio de aplicación a la industria española». *Cuadernos de economía: Spanish Journal of Economics and Finance*, 18, 3-28.
- ALONSO GARCÍA, David (2005). «Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna». *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 25, 11-30.
- ALONSO GARCÍA, David (2006). «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna». *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, 117-138.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel (2014). «Mercaderes del siglo xv de Jerez de la Frontera». *Historia. Instituciones. Documentos*, 41, 11-44. <https://doi.org/10.12795/hid.2014.i41.01>.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel y ORTEGO RICO, Pablo (2019). *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media. Materiales de trabajo y propuesta de estudio*. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego (2017). «La transmisión de las Constituciones de Don Remondo de 1261. Su nueva promulgación en 1411». *Scrineum*, 14, 393-499. <https://doi.org/10.13128/Scrineum-21995>.
- BIGET, Jean-Louis (2011). «La fiscalité ecclésiastique; la dîme en France (xii^e-xiv^e siècles)», en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente Medieval* (pp. 33-50). Instituto de Estudios Fiscales.
- BONNEY, Richard (dir.) (1996). *Systèmes économiques et finances publiques*. Presses Universitaires de France.
- BONNEY, Richard (ed.) (1999). *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*. Clarendon Press.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes (1998). «Situación demográfica de la Sierra Norte de Sevilla a fines de la Edad Media. Siglo xv-1534». *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 43-72.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes (2003). *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*. Universidad de Granada.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes (2005). «Aljarafe y Ribera del Guadalquivir en la Edad Media», en *Aljarafe-Marismas: actas II Jornadas de Historia sobre la Provincia de Sevilla: Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa, 6 y 7 de mayo de 2005* (pp. 57-76). Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes (2009). «El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad». *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, 11-26.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y ALONSO GARCÍA, David (2003). *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel La Católica. El libro de Hacienda de 1503*. Universidad Complutense de Madrid.
- CAROCCI, SANDRO (2014). «The Cost of States. Politics and Exactions in the Christian West (Sixth to Fifteenth Centuries)», en Rodríguez, Ana; Hudson, John (Eds.), *Diverging paths? The shapes of power and institutions in medieval Christendom and Islam: 10* (pp. 125-158). Brill Academic Pub.
- CASADO ALONSO, Hilario (2003). *El triunfo de Mercurio. La presencia Castellana en Europa (siglos xv y xvi)*. Caja de Ahorros del Círculo Católico.



- CASADO ALONSO, Hilario (2018). «Comprar y vender en las ferias de Castilla durante los siglos xv y xvi», en Petrowiste, Judicaël y Lafuente Gómez, Mario (coords.), *Faire son marché au Moyen âge: Méditerranée occidentale, XIII^e-XVI^e siècles* (pp. 111-132). Casa de Velázquez.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (1989). «Los fiadores en la hacienda concejil sevillana bajomedieval. *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, 22, 191-198.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (1997). «Arrendatarios de rentas públicas en Carmona». *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 243-245, 327-350.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (2009-2010). «La Andalucía de las ciudades». *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 16, 111-132.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (2012). «Alanís en el tránsito de la Edad Media a la Moderna». *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 288-290, 69-94.
- COMBALBERT, Grégory (2012). «Règlement des conflits, gestion du risque et clercs paroissiaux: l'affermage des dîmes (Normandie, XII^e-XIII^e siècles)», en Lauwers, Michael (Ed.), *La dîme, l'église et la société féodale* (pp. 335-368). Brepols Publishers.
- DYER, Christopher y SCHOFIELD, Phillipp R. (2003). «Estudios recientes sobre la historia agraria y rural medieval británica». *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 31, 13-33.
- FARELO, Mario (2013). «Payer au roi et au pape. Les décimes pontificales imposées au clergué portugais pendant l'époque avignonnaise», en Morelló i Baget, Jordi (coord.), *Financiar el reino terrenal: la contribución de la iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)* (pp. 55-106). Institución Milà i Fontanals-CSIC, Departamento de Ciencias Históricas-Estudios Medievales.
- FELIU I MONTFORT, Gaspar (1985). «El negocio de los arrendamientos de rentas señoriales. Examen de un libro de cuentas». *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 1, 31-54.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (1997): *El Tombo de los Reyes Católicos del Consejo de Sevilla. VI (1478-1494)*. Fundación Ramón Areces, vol. VI.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (2000): *El Tombo de los Reyes Católicos del Consejo de Sevilla. VIII (1497-1499)*. Fundación Ramón Areces, vol. VIII.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos y OSTOS SALCEDO, Pilar (2002): *El Tombo de los Reyes Católicos del Consejo de Sevilla. X (1501-1502)*. Fundación Ramón Areces, vol. X.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (2003): *El Tombo de los Reyes Católicos del Consejo de Sevilla. XI (1502-1503)*. Fundación Ramón Areces, vol. XI.
- FLORES VALERA, Carlos Jesús (2001). *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535* [tesis doctoral inédita]. Universidad Complutense de Madrid.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (2015). «Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la corona», en *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*. *XLI Semana de Estudios Medievales, Estella, 15-18 de julio de 2014* (pp. 309-350). Gobierno de Navarra.
- GARCÍA AYOSO, Jesús Manuel (2021). *Haciendas señoriales en Andalucía. El Ducado de Alcalá y el Condado de El Puerto (siglos XIV-XVI)* [tesis doctoral inédita]. Universidad de Málaga.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (2015). «La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almojarifazgo de Sevilla (siglo xv)». *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 65, 43-74.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1988). «Poblamiento y frontera en Andalucía (s.s. XIII-XV)». *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 1, 207-224.



- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (2001). *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (2003). *La Baja Edad Media. Economía y Sociedad*. Editorial Síntesis.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago (1999). *El pan de Dios y el pan de los hombres. Diezmos, primicias y rentas en la diócesis de Calahorra (ss. XVI-XVIII)*. Universidad de La Rioja.
- IGUAL LUIS, David (2008). «Economía, mercado y comercio en la Península Ibérica (1350-1516)». *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 10, 170-200.
- JARA FUENTE, José Antonio (2009). «Élites y grupos financieros en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media». *En la España medieval*, 27, 105-130.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1977). «La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, 199-316.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1978). *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*. Universidad de Sevilla, Departamento de Historia Medieval.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1981). «Dos cosechas del viñedo sevillano. 1491 y 1494». *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 193-194, 41-58.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1992). «El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo XV: ejemplos andaluces». *Medievalia*, 10, 217-236.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1993). *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Universidad Complutense de Madrid, Editorial Complutense.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1999). *Andalucía a fines de la Edad Media: estructuras, valores, sucesos*. Universidad de Cádiz, servicio de publicaciones.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2015). «Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica», en *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI)* (pp. 13-54). Gobierno de Navarra.
- LALIENA CORBERA, Carlos (2018). «El consumo de productos ordinarios en la feria de Alcañiz. Bajo Aragón, mediados del Cuatrocientos», en Petrowiste, Judicaël; Lafuente Gómez, Mario (coords.), *Faire son marché au Moyen âge: Méditerranée occidentale, XIII-XV^e siècles* (pp. 133-148). Casa de Velázquez.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio (2018). «Entre la costa y la sierra gaditanas. De los paisajes rurales a la interacción sociedad-medio ambiente en el siglo XV». *Arqueología y territorio medieval*, 25, 227-259. <https://doi.org/10.17561/aytm.v25.8>.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (1988). *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la baja edad media: el patrimonio del Cabildo-Catedral*. Fundación Fondo de Cultura de Sevilla.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2006). «El campesinado turolense del siglo XV». *Aragón en la Edad Media*, 19, 417-432.
- ORMROD, William Mark (1996). «Les monarchies d'Europe occidentale à la fin du Moyen Âge», en Bonney, Richard (dir.), *Systèmes économiques et finances publiques* (pp. 111-153). Presses Universitaires de France.
- ORTEGA CERA, Ágata (2010). «Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV». *Anuario de estudios medievales*, 40, 223-249.



- ORTEGA CERA, Ágata (2019). «La renta de la seda del Reino de Granada: la joya de la Corona Castellana (siglo xv)». *População e Sociedade*, 31, 83-109.
- ORTEGA CERA, Ágata (2020). «El arrendamiento de rentas regias como modalidad de préstamo. Una aproximación a los principales grupos financieros de la Castilla de los Reyes Católicos». *En la España medieval*, 43, 177-204. <https://doi.org/10.5209/elem.68644>.
- ORTEGO RICO, Pablo (2012). «Arrendadores mayores y arrendadores menores. La configuración de redes socioeconómicas a través de la gestión de la Hacienda Real a fines del siglo xv. Algunos ejemplos», en Galán Sánchez, Ángel; García Fernández, Ernesto; Vítores Casado, Imanol (coords.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna* (pp. 99-116). Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales.
- ORTEGO RICO, Pablo (2015). *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla. Los agentes fiscales en Toledo y su Reino (1429-1504)*. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto de Estudios Fiscales.
- ORTEGO RICO, Pablo (2017). «“Sy algunas quiebras en ellas oviese...” crisis de liquidez y quiebras financieras en Castilla a fines de la Edad Media». *Cuadernos de Historia Moderna*, 2, 411-439. <https://doi.org/10.5209/CHMO.58069>.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego (1677). *Anales ecclesiasticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla que contienen sus más principales memorias desde el año de 1246 hasta el de 1671*. Madrid: Imprenta Real.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María y MINGORANCE, José Antonio (2022). «La construcción del mercado local del vino de Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media. Normativa y espacios». *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 86, 41-70. <https://doi.org/10.26882/histagar.086e06m>.
- REQUENA PARRA, Andrés (2023). «Arrendar en tiempos de crisis. La seda granadina (1500-1504) ». *Edad Media: revista de historia*, 24, 543-575. <https://doi.org/10.24197/em.24.2023.543-575>.
- RUIZ PAREDES, Calos Fabián, RUIZ PAREDES, Luis Eduardo y MORALES PAREDES, Jorge (2017). «Justificación topológica del índice de Herfindahl-Hirschman como índice generado por normas». *Semestre económico*, 45, 133-161. <https://doi.org/10.22395/seec.v20n45a5>.
- SALAS ÁLMELA, Luis (2020). *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona en Castilla (1450-1590)*. Editorial Sílex.
- SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio (2006). «Los espacios del comercio y sus protagonistas en el Bilbao bajomedieval». *Bidebarrieta: Revista de humanidades y ciencias sociales de Bilbao*, 17, 11-28.
- SORIA MESA, Enrique (2016). «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo xvi)». *Hispania: Revista española de historia*, 253, 415-444. <https://doi.org/10.3989/hispania.2016.013>.
- VIADER, Roland (dir.) (2012). *La dime dans l'Europe médiévale et moderne*. Presses Universitaires du Mirail, 2012.

